

Guía de la CNUDMI

Datos básicos y funciones
de la Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional



Para mayor información, sírvase dirigirse a:

Secretaría de la CNUDMI, Centro Internacional de Viena,
Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria

Teléfono: (+43-1) 26060-4060
Internet: www.uncitral.org

Telefax: (+43-1) 26060-5813
Correo electrónico: uncitral@uncitral.org

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Guía de la CNUDMI

Datos básicos y funciones de la
Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional



NACIONES UNIDAS
Viena, 2013

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

© Naciones Unidas, febrero de 2013. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La presente publicación no ha sido revisada a fondo por los servicios de edición.

Producción de la publicación: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Índice

Página

I. Origen, mandato y composición de la CNUDMI	1
A. Origen	1
B. Mandato	2
C. Composición	2
II. Información general sobre la CNUDMI	3
A. Sitio web de la CNUDMI: www.uncitral.org	3
B. Numeración y signatura de los documentos	5
C. Biblioteca jurídica de la CNUDMI	5
III. Organización y métodos de trabajo	6
A. CNUDMI (la Comisión)	6
B. Grupos de trabajo	8
C. Participación en los períodos de sesiones de la CNUDMI y en sus grupos de trabajo	9
D. Secretaría	9
1. Programa de trabajo	9
2. Cooperación y asistencia técnica para la reforma legislativa.	11
3. Otras actividades	11
4. Pasantes y académicos visitantes	11
IV. Labor de la CNUDMI	12
A. Selección del programa de trabajo	12
B. Técnicas de modernización y armonización	14
1. Técnicas legislativas	15
a) Convenciones y convenios	15
b) Leyes modelo	16
c) Guías legislativas y recomendaciones	18
d) Disposiciones modelo	19
e) Conclusión y adopción de textos legislativos	19
2. Técnicas contractuales	20
3. Técnicas explicativas	21
a) Guías jurídicas	21
b) Guías de prácticas y de otra información	22
c) Declaraciones interpretativas	22
C. Interpretación uniforme de los textos legislativos: jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI (CLOUT)	23
D. Coordinación de la labor de otras organizaciones	25
E. Posición de la CNUDMI en el sistema de las Naciones Unidas	29
F. Cooperación y asistencia técnica para la reforma legislativa	29
1. Actividades de cooperación y asistencia técnica	29

	<i>Página</i>
2. Centros regionales	31
G. Actos especiales	31
H. Resoluciones de la Asamblea General relativas a la CNUDMI ...	33

Anexos

I. Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General.....	35
II. Estados miembros de la CNUDMI.....	41
III. Presidentes de la CNUDMI	47
IV. Grupos de trabajo de la CNUDMI y sus presidentes.....	49
V. Secretarios de la CNUDMI e información adicional	53
VI. Textos jurídicos de la CNUDMI	57

I. Origen, mandato y composición de la CNUDMI

A. Origen

1. En un mundo económicamente cada vez más interdependiente, existe un amplio consenso sobre la importancia de mejorar el marco jurídico para facilitar el comercio y la inversión internacionales. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966 (véase el anexo I), cumple una función importante en el desarrollo de dicho marco en cumplimiento de su mandato de promover la armonización y modernización progresivas del derecho del comercio internacional¹ mediante la preparación y el fomento de la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil. Tales temas comprenden, en concreto: la resolución de controversias, las prácticas contractuales internacionales, el transporte, el régimen de la insolvencia, el comercio electrónico, los pagos internacionales, las operaciones garantizadas, la contratación pública y la compraventa de mercancías. Estos instrumentos se negocian a través de un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes, entre ellos, los Estados miembros de la CNUDMI, los Estados no miembros, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas. Como consecuencia de este proceso inclusivo, esos textos gozan de una gran aceptación, dado que ofrecen soluciones adecuadas a Estados con distintos ordenamientos jurídicos y a países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico. Desde su constitución, la CNUDMI ha llegado a ser reconocida como el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional.

¹Para obtener detalles sobre el mandato para el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, véase el informe del Secretario General, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones*, documento A/6396 (1966); el informe de la Quinta Comisión de la Asamblea General en su vigésimo primer periodo de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones*, documento A/6594 (1966); y las actas resumidas pertinentes de las deliberaciones de la Sexta Comisión, que figuran en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones*, Sexta Comisión, sesiones 947^a a 955^a (A/C.6/SR.947-955).

B. Mandato

2. La CNUDMI da cumplimiento a su mandato mediante:

“a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en los convenios y las convenciones internacionales existentes y de una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevos convenios y convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y de una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, colaborando, en su caso, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de los convenios y las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, en el ámbito del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional; y

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones”.²

C. Composición

3. Los Miembros de la CNUDMI se seleccionan entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y representan diferentes tradiciones jurídicas y diversos niveles de desarrollo económico. El número de miembros inicial de la CNUDMI ascendía a 29 Estados³. En 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas

²Véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, sección II, párr. 8, en el anexo I de la presente publicación.

³*Ibid.*, párr.1.

lo amplió a 36⁴ y en 2002 a 60⁵. Dicha ampliación reflejó una mayor participación y contribución de los Estados en comparación con la situación previa a la ampliación; además, fomentó interés en la expansión del programa de trabajo de la CNUDMI. Para obtener información detallada sobre el número de miembros de la CNUDMI, véase el anexo II.

4. La CNUDMI ha sido estructurada para garantizar la representación de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo. Así, entre los 60 Estados miembros que la conforman figuran 14 Estados africanos, 14 asiáticos, ocho de Europa oriental, diez de América Latina y el Caribe, y 14 de Europa occidental y otros Estados. La Asamblea General elige a los miembros por un período de seis años; cada tres años expira el mandato de la mitad de los miembros⁶. En general, las elecciones tienen lugar al final del año en el que expira el mandato⁷. La fecha de expiración efectiva del mandato es el día inmediatamente anterior al del comienzo del período de sesiones de la Comisión del año correspondiente. El mandato suele examinar antes de la elección, con los distintos grupos regionales, a cada uno de los cuales corresponde un número determinado de puestos en la Comisión como se señala *supra*, y los Estados miembros presentan sus candidaturas por conducto de sus misiones permanentes, con el conocimiento de los presidentes de sus respectivos grupos regionales. La condición de miembro no supone ninguna contribución financiera adicional ya que la CNUDMI es una comisión permanente de la Asamblea General y su secretaría forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas. La secretaría de la CNUDMI no participa en la elección de los miembros de la Comisión.

II. Información general sobre la CNUDMI

A. Sitio web de la CNUDMI: www.uncitral.org

5. El sitio web de la CNUDMI puede consultarse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (español, árabe, chino, francés, inglés y ruso). Se actualiza

⁴Véase la resolución 3108 (XXVIII) de la Asamblea General, párr. 8.

⁵Véase la resolución 57/20 de la Asamblea General, párr. 2. La ampliación entró en vigor a partir del primer día del 37º período de sesiones anual de la CNUDMI, en 2004.

⁶Véase también el anexo II de la presente publicación, notas a y c.

⁷Véase el anexo II para consultar el mandato de los miembros. Puede obtenerse información actualizada en: www.uncitral.org/uncitral/en/about/origin.html.

con frecuencia e incluye todos los documentos recientes de la Comisión, inclusive los preparados para los períodos de sesiones de los grupos de trabajo y de la Comisión; la información relativa a las reuniones y otras actividades de la CNUDMI, sus grupos de trabajo y la secretaría de la CNUDMI; los textos adoptados por la Comisión y las notas explicativas conexas⁸; una lista en la que se indica la situación actual de las convenciones y convenios y leyes modelo; los resúmenes de jurisprudencia y compendios de jurisprudencia del sistema de jurisprudencia basada en los textos de la CNUDMI (CLOUT); las resoluciones de la Asamblea General relacionadas con la labor de la CNUDMI; una bibliografía de la literatura jurídica basada en los textos de la CNUDMI; las publicaciones de la CNUDMI, incluidos los informes de actos especiales (véanse los párrafos 75 y 76 *infra*); información sobre la numeración y las firmas; comunicados de prensa, y actas resumidas de las sesiones de la CNUDMI⁹. Los documentos de los grupos de trabajo y la Comisión también pueden consultarse en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (ODS), en: <http://ods.un.org>.

6. El *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Anuario de la CNUDMI)* es una compilación de todos los documentos sustantivos publicados por la Secretaría relativos a la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo para un año determinado, y demás información, como los informes de la Sexta Comisión de la Asamblea General¹⁰. El *Anuario de la CNUDMI* se publica en español, francés, inglés y ruso, y puede consultarse en las bibliotecas de todo el mundo que desempeñen la función de bibliotecas depositarias de las Naciones Unidas, así como en el sitio de la CNUDMI en Internet (véase el anexo V para obtener más información).

⁸Hasta la fecha, se han preparado notas explicativas sobre los siguientes textos: *a*) el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías (Hamburgo, 1978) (A/CN.9/306); *b*) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (A/CN.9/307); *c*) la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974) (A/CN.9/308); *d*) la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (Nueva York, 1985) (A/CN.9/309); *e*) la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales (Nueva York, 1988) (A/CN.9/386); *f*) el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991) (A/CN.9/385); *g*) la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992) (A/CN.9/384); *h*) la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995) (A/CN.9/431); e *i*) la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001) (A/CN.9/557).

⁹El Secretario General prevé que se sigan redactando actas resumidas de las sesiones de la Comisión dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual, en relación con la formulación de textos normativos. Estas actas resumidas se reproducen en el correspondiente *Anuario de la CNUDMI*.

¹⁰La Sexta Comisión es una de las comisiones principales de la Asamblea General, que analiza asuntos jurídicos, incluidos los informes anuales de la CNUDMI.

B. Numeración y signatura de los documentos

7. Los distintos documentos que se preparan para que los examinen la CNUDMI y sus grupos de trabajo llevan la signatura “A/CN.9/[...]” La “A” indica que se trata de un documento de la Asamblea General y “CN.9” indica que el documento va destinado a la CNUDMI, que es la novena comisión permanente que presenta informes a la Asamblea General. En los documentos preparados para el período de sesiones anual de la Comisión, esta signatura va seguida de un número correlativo (por ejemplo, A/CN.9/421). En los documentos de los grupos de trabajo, la signatura va seguida de “WG” y el número asignado al grupo de trabajo de que se trate¹¹, y luego por “WP” (que significa “working paper”; “documento de trabajo”, en español) seguido del número asignado a cada documento de trabajo (por ejemplo, A/CN.9/WG.II/WP.23).

8. Desde el tercer período de sesiones, en 1970, los informes anuales de la CNUDMI se publican como Suplemento núm. 17 de los Documentos Oficiales de la Asamblea General y llevan la signatura “A/[...]/17” (el número que figura en el medio de la signatura corresponde al número del período de sesiones de la Asamblea General).

C. Biblioteca jurídica de la CNUDMI

9. La Biblioteca jurídica de la CNUDMI es la biblioteca especializada de las Naciones Unidas sobre derecho mercantil. Fue establecida en Viena en 1979 como biblioteca de referencia e investigación para la secretaría de la CNUDMI y los participantes en las reuniones intergubernamentales organizadas por la Comisión. Desde su establecimiento, la Biblioteca también ha respondido a las necesidades de investigación de las misiones permanentes, otras organizaciones internacionales con sede en Viena, así como académicos y especialistas en cuestiones jurídicas. La Biblioteca prepara y publica una bibliografía anual de literatura académica sobre los textos de la CNUDMI; las bibliografías preparadas desde 1968 han sido incluidas en una versión refundida, que puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI, conjuntamente con las actualizaciones bibliográficas mensuales.

¹¹Desde 2012, hay seis grupos de trabajo de la Comisión que llevan los números I a VI. La tarea de la que se ocupa actualmente cada grupo de trabajo se indica en el paréntesis que aparece después del número del grupo (I Contratación Pública; II Arbitraje y Conciliación; III Solución de Controversias por vía informática; IV Comercio Electrónico; V Régimen de la Insolvencia; VI Garantías Reales), véase A/CN.9/638/Add.1, párr. 28.

III. Organización y métodos de trabajo¹²

10. La labor de la CNUDMI se organiza y se desarrolla en tres niveles. El primer nivel corresponde a la CNUDMI en sí, a menudo denominada la Comisión, que celebra un período anual de sesiones plenarias. El segundo nivel corresponde a los grupos intergubernamentales de trabajo que, en gran medida, desarrollan los temas relativos al programa de trabajo de la CNUDMI, mientras que el tercer nivel está constituido por la secretaría, que presta asistencia a la Comisión y a sus grupos de trabajo en la preparación y realización de sus respectivas labores.

A. CNUDMI (la Comisión)

11. La CNUDMI lleva a cabo su labor en los períodos de sesiones anuales que se celebran de manera alterna un año en Nueva York y otro en Viena¹³. La labor desarrollada en estos períodos de sesiones habitualmente consiste en la conclusión y adopción de los proyectos de texto que los grupos de trabajo remiten a la Comisión; el examen de los informes sobre la marcha de la labor de los grupos de trabajo relativa a sus respectivos proyectos; la selección de los temas que los grupos podrían abordar en su labor futura o que podrían seguir investigando; la presentación de informes sobre las actividades de asistencia técnica y la coordinación de la labor con otras organizaciones internacionales; el control de la evolución del sistema CLOUT, así como la situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI; el examen de las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la CNUDMI; y cuestiones administrativas.

12. Compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, la Mesa de la Comisión es elegida por los Estados miembros al comienzo de cada período de sesiones anual y su mandato se extiende hasta el principio del siguiente período de sesiones anual. La Mesa representa a cada una de las cinco regiones

¹²Véase www.uncitral.org/uncitral/en/about/methods_documents.html.

¹³Véase el informe del Comité de Conferencias (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 32 (A/34/32)*, párr. 32 e) iii)). Con anterioridad al traslado de la secretaría de la CNUDMI de Nueva York a Viena, los períodos de sesiones de la Comisión se celebraban de manera alterna un año en Nueva York y otro en Ginebra (véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, sección II, párr. 6; resolución 31/140 de la Asamblea General, sección I, párr. 4 c); y la resolución 40/243 de la Asamblea General, primera parte, párr. 4 c); véase también la resolución 66/94 de la Asamblea General, párr. 20).

entre las que se seleccionan los miembros de la Comisión¹⁴. Para obtener una lista de los Presidentes de la CNUDMI, véase el anexo III.

13. Además de los Estados miembros de la CNUDMI, se invita en calidad de observadores a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no lo sean de la Comisión, así como a las organizaciones internacionales y regionales (ya sean intergubernamentales o no gubernamentales) especializadas en los temas analizados, a asistir tanto a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI como a las sesiones de los grupos de trabajo¹⁵.

14. Las decisiones de la Comisión son adoptadas por los Estados miembros de la Comisión. Las opiniones de los Estados no miembros y de las organizaciones observadoras pueden ser útiles para los Estados miembros, que podrán tenerlas en cuenta al determinar su posición sobre la cuestión respecto de la que haya que tomar una decisión. La práctica tradicional de la Comisión es adoptar las decisiones por consenso¹⁶. En 2010, la Comisión formalizó esta práctica al resolver que las decisiones debían adoptarse por consenso en la medida de lo posible; pero en caso de ser imposible llegar a un consenso se deberían adoptar por votación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General¹⁷.

15. La CNUDMI adopta formalmente un informe sobre las actas de los períodos de sesiones anuales para su presentación a la Asamblea General. Conforme a la resolución por la que se estableció la CNUDMI¹⁸, el informe anual se envía también a la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para que esta formule observaciones.

¹⁴Véanse el párr. 4 *supra* y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/7216) (1968)*, párr. 14.

¹⁵Para obtener información sobre la participación de observadores en las reuniones de la CNUDMI, véase la Nota de la Secretaría: Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI (A/CN.9/638/Add.5), sección IV. Condición de observador; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17) (2010)*, Anexo III: Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI.

¹⁶*Ibid.*; véase también la Nota de la Secretaría: Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI (A/CN.9/638/Add.4), sección III, 1.2 Adopción de decisiones en la Comisión.

¹⁷*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17) (2010)*, Anexo III: Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI, Resumen de conclusiones, párr. 2).

¹⁸Resolución 2205 de la Asamblea General (XXI), párr. 10 (véase el anexo I de la presente publicación).

B. Grupos de trabajo

16. La labor preparatoria sustantiva sobre los temas del programa de trabajo de la CNUDMI se asigna habitualmente a los grupos de trabajo¹⁹, que generalmente celebran uno o dos períodos de sesiones por año y presentan a la Comisión un informe sobre la marcha de su labor. Actualmente, el número de miembros de los grupos de trabajo abarca a todos los Estados miembros de la CNUDMI. Cuando se le asigna un tema, el grupo de trabajo generalmente lleva a cabo su labor sustantiva sin intervención de la Comisión, a menos que pida orientación a la Comisión o le solicite que adopte determinadas decisiones respecto de su labor, como la aclaración del mandato del grupo de trabajo sobre un tema determinado o la aprobación del contexto de políticas de un determinado texto²⁰. En cada período de sesiones de los grupos de trabajo, las delegaciones de los Estados miembros eligen un Presidente y un Relator entre esas delegaciones para presidir la labor²¹. Para obtener una lista de los grupos de trabajo y de sus presidentes, véase el anexo IV.

17. La secretaría de cada grupo de trabajo se compone de funcionarios de la secretaría de la CNUDMI. La secretaría se encarga de preparar los documentos de trabajo para las sesiones de los grupos de trabajo, presta servicios administrativos al grupo de trabajo pertinente, y presenta informes sobre sus períodos de sesiones. Tales informes se examinan y se adoptan formalmente al finalizar el período de sesiones de cada grupo de trabajo, tras lo cual se someten a la aprobación de la CNUDMI en su período de sesiones anual. En varias oportunidades, cuando los temas examinados en los distintos grupos de trabajo han coincidido, se celebraron períodos de sesiones conjuntos para coordinar la labor y asegurar la coherencia²².

¹⁹Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/33/17)*(1978), párr. 67.

²⁰En 2002, por ejemplo, el Grupo de Trabajo V pidió a la Comisión, entre otras cosas, que aprobase en principio el proyecto de texto de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia* (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17)* (2002), párrs. 172 a 197. En 2006 se utilizó un criterio similar para las recomendaciones de la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas* (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/61/17)* (2006), párr. 13).

²¹En un número limitado de ocasiones, el presidente de un grupo de trabajo ha sido nombrado a título personal, habida cuenta de sus conocimientos técnicos y experiencia en el tema examinado (véase el anexo IV de la presente publicación).

²²Los grupos de trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron un período de sesiones conjunto en 2003 y otro en 2004 para coordinar los aspectos relativos a la insolvencia de la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas (A/CN.9/535 y A/CN.9/550)*. En 2005, se celebró en Londres una reunión oficiosa de expertos del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) y Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) para examinar las disposiciones del proyecto de instrumento sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías concerniente al comercio electrónico (A/CN.9/WG.III/WP.47).

C. Participación en los períodos de sesiones de la CNUDMI y en sus grupos de trabajo

18. La documentación correspondiente a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI y los períodos de sesiones de los grupos de trabajo figura en el sitio web de la CNUDMI y está disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Además, los servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales facilitan la celebración de los períodos de sesiones.

19. En los debates que se llevan a cabo de manera formal, el Presidente de la sesión concede a las delegaciones la oportunidad de hacer uso de la palabra.

20. El tamaño y la composición de las delegaciones de los Estados miembros y no miembros participantes en los períodos de sesiones anuales y en los grupos de trabajo es una cuestión que atañe a esos Estados y que puede variar en función del tema que se examine. Habitualmente las delegaciones de los Estados miembros y no miembros están compuestas por funcionarios gubernamentales, académicos, expertos o abogados que desarrollan sus actividades en el sector privado. Las delegaciones de las organizaciones intergubernamentales invitadas suelen estar integradas por miembros de esas organizaciones. Las delegaciones de las organizaciones no gubernamentales invitadas se componen de cinco representantes como máximo y habitualmente están compuestas por universitarios, abogados del sector privado u otros expertos. La composición de algunas delegaciones puede permanecer relativamente constante durante el examen de un determinado proyecto, mientras que la de otras delegaciones puede variar de una sesión a otra.

21. A menudo se reúnen grupos de redacción paralelamente a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI y a los períodos de sesiones de los grupos de trabajo con el objeto de facilitar la elaboración de los textos legislativos, y especialmente para determinar y resolver cuestiones de terminología y de traducción con el fin de lograr uniformidad entre las versiones en los diversos idiomas. Se invita así a los delegados y observadores de los grupos que se expresan en los seis idiomas oficiales a participar en esas reuniones con los correspondientes funcionarios de la secretaría y con los editores y traductores de las Naciones Unidas cuya labor se centra en el instrumento en curso de elaboración.

D. Secretaría

1. Programa de trabajo

22. La División de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas presta servicios de secretaría a

la CNUDMI. La División, que inicialmente estaba ubicada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, fue trasladada en septiembre de 1979 a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, sin dejar de ser parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos, con sede en Nueva York. Entre los funcionarios del cuadro orgánico de la División figura un reducido número de abogados calificados que representan distintos países y ordenamientos jurídicos²³, y el Director de la División desempeña el cargo de Secretario de la CNUDMI (véase el anexo V).

23. Con el fin de asistir a la CNUDMI en su labor, la secretaría lleva a cabo diversas tareas, que comprenden la preparación de estudios, informes y proyectos de textos sobre cuestiones cuya inclusión en el programa de trabajo se está analizando; la investigación jurídica; la redacción y revisión de documentos de trabajo y textos legislativos sobre cuestiones que ya figuran en el programa de trabajo; la presentación de informes sobre los períodos de sesiones de la Comisión y de los grupos de trabajo; y la prestación, tanto a la CNUDMI como a sus grupos de trabajo, de diversos servicios administrativos. A efectos de preparar su labor, la secretaría puede solicitar la asistencia de expertos que no pertenecen a la Organización, provenientes de diversos ordenamientos jurídicos, para la realización de consultas especiales con individuos o para la convocatoria de grupos de expertos en una determinada esfera del derecho, según sea necesario. Han formado parte de esos grupos: académicos, abogados en ejercicio, jueces, banqueros, árbitros y miembros de varias organizaciones internacionales, regionales y profesionales.

24. En varias oportunidades, un grupo de trabajo no se ocupa de la preparación sustantiva de un determinado texto, sino que lo hace la secretaría en consulta con expertos. Por ejemplo, el anteproyecto del reglamento de arbitraje de 1976, con sus observaciones, fue preparado por la secretaría en consulta con expertos en el tema²⁴, luego se presentó a la Comisión y posteriormente lo revisó la secretaría a la luz de las deliberaciones de la Comisión. La secretaría preparó los proyectos de los capítulos de la Guía Legislativa sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada, que luego fueron revisados y adoptados por la Comisión. Se adoptó un enfoque similar para la Guía de Prácticas sobre Cooperación en Insolvencia Transfronteriza (2009), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial (2011) y el Fomento de la

²³En diciembre de 2012, la secretaría de la CNUDMI contaba con 14 puestos de oficiales de asuntos jurídicos con cargo al presupuesto ordinario, incluido el Secretario de la Comisión, que cuenta desde hace poco con el apoyo de un director de programa costeadado con recursos extrapresupuestarios en el Centro Regional para Asia y el Pacífico.

²⁴Véase el Informe del Secretario General: proyecto revisado de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especialmente relacionado con el comercio internacional (Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI), A/CN.9/97 y Add.1-4.

confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas (2007).

2. *Cooperación y asistencia técnica para la reforma legislativa*

25. La labor de la CNUDMI no concluye con la finalización y adopción de un texto, sino que, como se señaló precedentemente, comprende también la promoción del uso y adopción de esos textos legislativos y no legislativos. La secretaría es el órgano encargado de organizar dicha labor, que se analiza con mayor detalle más adelante (véanse los párrafos 69 a 73).

3. *Otras actividades*

26. La secretaría también asiste a la Comisión en sus funciones de coordinación de la labor de otras organizaciones; fomenta la labor de la CNUDMI en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas (véanse los párrafos 67 y 68); fomenta la interpretación uniforme de normas jurídicas a través del sistema de jurisprudencia CLOUT, y organiza actos especiales. Estas tareas se analizan más detalladamente en los párrafos siguientes.

4. *Pasantes y académicos visitantes*

27. Cada año se otorga a un reducido número de personas que tienen una licenciatura universitaria y que, en el momento de presentar la candidatura o durante la pasantía, estén cursando estudios de posgrado en un centro universitario (con miras a obtener un segundo título universitario o un diploma superior, en derecho mercantil, derecho mercantil internacional o derecho internacional privado), la posibilidad de trabajar como pasantes en la División de Derecho Mercantil Internacional²⁵. A los pasantes se les asignan tareas específicas relacionadas con el programa de trabajo de la CNUDMI y con los proyectos que está llevando a cabo la secretaría. Los participantes en este programa pueden familiarizarse con la labor de la CNUDMI y ampliar sus conocimientos sobre determinados ámbitos del derecho mercantil internacional. Los académicos y profesionales del derecho pueden, concertándose con la secretaría, utilizar la biblioteca jurídica de la CNUDMI para trabajar en proyectos de investigación privados relacionados con el derecho mercantil internacional.

²⁵www.uncitral.org/uncitral/en/vacancies_internships.html.

IV. Labor de la CNUDMI

A. Selección del programa de trabajo

28. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, tras analizar diversas sugerencias realizadas por los Estados miembros, la Comisión adoptó nueve materias como base de su programa de trabajo, a saber: la compraventa internacional de mercaderías; el arbitraje comercial internacional; los transportes; los seguros; los pagos internacionales; la propiedad intelectual; la eliminación de la discriminación en las leyes que afectan al comercio internacional; el mandato o la representación; y la legalización de documentos²⁶. La Comisión no ha dado curso a algunas de estas materias, como por ejemplo, los seguros, la eliminación de la discriminación en las leyes que afectan al comercio internacional, el mandato o la representación y la legalización de documentos. Inicialmente se asignó prioridad a los temas de la compraventa internacional de mercancías, el arbitraje comercial internacional y los pagos internacionales. Posteriormente se incorporaron al programa de trabajo otros temas, tales como los contratos de financiación del comercio, los transportes, el comercio electrónico, la contratación pública, la conciliación comercial internacional, la insolvencia, las garantías reales, la solución de controversias por vía informática y las microfinanzas.

29. En diversas oportunidades desde su primer período de sesiones, la Comisión ha analizado y revisado su programa de trabajo teniendo en cuenta los nuevos avances tecnológicos, los cambios en las prácticas mercantiles, las tendencias y los acontecimientos internacionales, las crisis económicas y financieras y otras fuerzas que afectan y conforman el comercio internacional. Las propuestas para el examen de nuevos temas pueden plantearse de diversas formas: por ejemplo, los gobiernos pueden presentarlas directamente a la Comisión (como en el caso de la propuesta relativa a la labor futura sobre el régimen de la insolvencia, en 1999)²⁷; también pueden plantearse al realizar consultas a diversas organizaciones internacionales (como por ejemplo las consultas mantenidas con el Comité Marítimo Internacional con respecto al transporte internacional de mercancías (véase el párrafo 76); en ocasión de coloquios y seminarios especiales (como por ejemplo, el Congreso sobre derecho mercantil internacional celebrado en 1992 (véase

²⁶*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/72/16) (1968), párrs. 40 y 48.*

²⁷Véase el documento A/CN.9/462/Add.1, y también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/54/17), párr. 381.*

el párrafo 75), el Coloquio sobre la Insolvencia Transfronteriza, de 1994²⁸, el Día de la Convención de Nueva York de 1998²⁹ y varios coloquios o seminarios sobre transportes, proyectos de infraestructura con financiación privada, fraude comercial internacional, operaciones garantizadas y solución de controversias por vía informática³⁰); o pueden plantearse como temas relacionados con cuestiones que ya se están tratando en los grupos de trabajo (por ejemplo, durante el proceso de elaboración de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico se determinó que era necesario elaborar un texto que regulara las firmas electrónicas, y en el marco de la elaboración de una guía legislativa sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada se determinó la posibilidad de formular disposiciones modelo sobre ese tema).

30. Los temas pueden también surgir de la experiencia adquirida al aplicarse los textos existentes, lo que tal vez indique la necesidad de revisar alguno de esos textos³¹ o de desarrollar más el material explicativo que acompaña a un texto existente, como una guía para la incorporación al derecho interno en el caso de una ley modelo³². Al considerar la incorporación al programa de un tema determinado, se han tenido en cuenta factores como su importancia mundial, su interés especial para los países en desarrollo, los adelantos tecnológicos y la evolución de las tendencias de la práctica comercial.

²⁸Véase el informe sobre el Coloquio CNUDMI-INSOL relativo a la insolvencia transfronteriza (A/CN.9/398) y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/49/17)* (1994), párrs. 215 a 222. Para consultar información sobre coloquios posteriores relativos a la insolvencia, véase www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html.

²⁹Véase “Posible labor futura en materia de arbitraje comercial internacional” (A/CN.9/460). Para consultar los textos de los discursos pronunciados con ocasión del Día de la Convención de Nueva York de 1958, véase: *La Ejecución de las Sentencias Arbitrales en virtud de la Convención de Nueva York: Experiencia y perspectivas*, disponible en www.uncitral.org/uncitral/publications/publications.html.

³⁰Véanse párrs. 75 y 76 *infra* y en general www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html.

³¹Por ejemplo, la decisión adoptada en 2004, de revisar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación de Bienes, Obras y Servicios (1994) a fin de abordar las cuestiones dimanantes de su aplicación y el desarrollo de la práctica de la contratación electrónica (véase A/CN.9/WG.I/WP.34). En 2010, la Comisión adoptó revisiones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI para adaptarlas a las prácticas vigentes en el derecho mercantil internacional y tener en cuenta la evolución de la práctica arbitral en los últimos 30 años (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)* (2010), párr. 187).

³²La jurisprudencia resultante de la aplicación y la interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza llevó a que se propusiera abordar cuestiones relacionadas con el concepto de “centro de los principales intereses” como figura en la Ley Modelo. En el momento de la presente publicación, se lleva a cabo la labor mediante la revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno (véase el Informe del Grupo de Trabajo V sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones, A/CN.9/738, párr. 13).

31. Inicialmente la Comisión estimó que, respecto de algunos de los temas que en la actualidad figuraban en su programa, no era probable que se llegara a concertar un texto jurídico armonizado. No obstante, la evolución en la esfera del derecho mercantil internacional y sus prácticas, así como la finalización con éxito por parte de la CNUDMI de su labor sobre temas conexos, han suscitado, desde entonces, un vivo interés por la reconsideración de esos temas y han posibilitado la elaboración de textos jurídicos (como, por ejemplo, la armonización de los regímenes nacionales de la insolvencia y de las operaciones garantizadas). Ciertos aspectos de otros temas, que en general se inscriben en el mandato de organizaciones internacionales especializadas, como el de la propiedad intelectual, han sido objeto de una labor coordinada³³.

B. Técnicas de modernización y armonización

32. La CNUDMI ha adoptado un criterio flexible y funcional respecto de las técnicas que utiliza para ejecutar su mandato de modernización y armonización del derecho mercantil internacional³⁴. Estas técnicas se dividen en tres grandes categorías, que se aplican en tres niveles diferentes y suponen diferentes tipos de compromiso y aceptación de las divergencias de índole legislativa, contractual y explicativa (en el anexo VI figura un lista completa de los textos de la CNUDMI). Hasta cierto punto, esas técnicas también reflejan el proceso de modernización y armonización que tiene lugar en las diferentes etapas de desarrollo de las actividades mercantiles. Mientras que en la mayoría de los casos el proceso contribuye a la convergencia de prácticas arraigadas, existen casos que podrían percibirse como ejemplos de armonización “preventiva” —al establecer nuevos principios y prácticas que minimizarán las divergencias en la elaboración de leyes nacionales sobre nuevos temas. Ello ha sido habitual en las esferas del comercio afectadas por las nuevas tecnologías o por las nuevas prácticas mercantiles, como el comercio electrónico, el arbitraje y la contratación pública.

³³La *Guía de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas: Suplemento relativo a las garantías reales* (2010) ha sido preparado en cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y otras organizaciones que se ocupan de la propiedad intelectual.

³⁴Respecto de esta cuestión, véase también el informe del Secretario General, titulado: “Cuestión de la coordinación: rumbo de la labor de la Comisión” (A/CN.9/203), párrs. 99 a 122; y la nota de la Secretaría titulada “Otros métodos para la aprobación definitiva de las convenciones dimanantes de la labor de la Comisión” (A/CN.9/204).

1. Técnicas legislativas

33. La CNUDMI ha elaborado diversos tipos de textos legislativos, a saber: convenciones o convenios, leyes modelo, guías legislativas y disposiciones modelo.

a) Convenciones y convenios

34. Una convención o un convenio se concibe para unificar el derecho al establecer obligaciones jurídicas vinculantes. Para ser parte en una convención, se solicita formalmente a los Estados que presenten un instrumento de ratificación o adhesión vinculante ante el depositario (respecto de las convenciones o convenios preparados por la CNUDMI, ante el Secretario General de las Naciones Unidas). La entrada en vigor de una convención depende habitualmente de que se deposite una cantidad mínima de instrumentos de ratificación³⁵.

35. A menudo una convención se utiliza cuando el objetivo es lograr un alto grado de armonización del derecho de los Estados participantes, reduciendo así la necesidad de que un Estado parte deba realizar investigaciones sobre el derecho de otro Estado parte. La obligación internacional asumida por ese Estado al adoptar la convención tiene como fin garantizar que la ley de dicho Estado parte se ajuste a las disposiciones establecidas en la convención de que se trate³⁶. Si no se puede lograr un alto grado de armonización o si se desea alcanzar un mayor grado de flexibilidad que sea adecuado para la cuestión examinada, se podría utilizar una técnica de armonización diferente, como por ejemplo una ley modelo o una guía legislativa.

36. Salvo en la medida en que permiten la formulación de reservas o declaraciones, las convenciones confieren poca flexibilidad a los Estados que las adoptan. Las convenciones negociadas en el ámbito de la CNUDMI generalmente no

³⁵Ese número mínimo se indica en los siguientes artículos: Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa de Mercaderías (Viena, 1980), art. 99, párr. 1; las Reglas de Hamburgo, art. 30, párr. 1; la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995), art. 28, párr. 1; Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001), art. 45, párr. 1; Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005), art. 23, párr. 1 y las Reglas de Rotterdam, art. 94, párr. 1.

³⁶Véase, por ejemplo, el estudio conjunto elaborado en cooperación con el Comité D (actualmente conocido como Comité de Arbitraje) de la Asociación Internacional de Abogados para vigilar la legislación que prevé la aplicación de la Convención de Nueva York (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/50/17) (1995)*, párrs. 401 a 404).

permiten a los Estados formular reservas ni declaraciones o lo permiten de manera muy restringida³⁷. En algunos casos, la facultad para formular una reserva o declaración representa un compromiso que posibilitará a algunos Estados ser parte en la convención sin obligarse a observar la disposición a la que se refiere la reserva o declaración.

b) Leyes modelo

37. Una ley modelo es un texto legislativo que se recomienda a los Estados para su adopción e incorporación a su derecho interno.

38. Una ley modelo es un medio adecuado para la modernización y armonización de las leyes nacionales si se prevé que los Estados desearán o necesitarán introducir modificaciones en el texto del modelo para ajustarlo a las necesidades de cada país, que varían en función de cada ordenamiento jurídico, o cuando no sea necesaria o conveniente una estricta uniformidad. Precisamente esa flexibilidad contribuye a que la ley modelo sea potencialmente más fácil de negociar que un texto en el que figuren obligaciones que no pueden modificarse, y puede fomentar una mayor aceptación en el caso de una ley modelo, que de una convención que regule la misma temática. No obstante esa flexibilidad, a los efectos de aumentar las posibilidades de alcanzar un grado satisfactorio de unificación y brindar certeza respecto del grado de unificación, se alienta a los Estados a que realicen la menor cantidad de modificaciones posible al incorporar una ley modelo a su ordenamiento jurídico interno.

39. La CNUDMI concluye y adopta las leyes modelo generalmente en sus períodos de sesiones anuales, contrariamente a lo que sucede con la adopción de una convención, para lo cual es necesario la convocatoria a una conferencia diplomática. Este factor tal vez contribuya a que la preparación de una ley modelo resulte menos costosa que una convención, salvo que la Asamblea General adopte la convención asumiendo las funciones de una conferencia diplomática, tal como

³⁷Véase, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), arts. 92 a 96. Aunque los Estados pueden tener pocas posibilidades de formular reservas o hacer derogaciones, los regímenes jurídicos de las convenciones y convenios de la CNUDMI pueden estar sujetos a una derogación contractual, por ejemplo, en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), art. 6, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005), art. 3 y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001), art. 6. La lista de los Estados parte de estas convenciones, así como las declaraciones y reservas pertinentes, pueden consultarse en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts.html.

ha ocurrido en la mayoría de las últimas convenciones preparadas por la CNUDMI (véanse los párrafos 47 y 49).

40. Las últimas leyes modelo que ha elaborado la CNUDMI se han complementado con sendas guías para su incorporación al derecho interno, en las que figura información de antecedentes y otras explicaciones para orientar a los gobiernos y legisladores en la utilización del texto³⁸. En estas guías figura, por ejemplo, información para ayudar a los Estados a determinar qué disposiciones de la ley modelo podría haber que modificar eventualmente para tomar en consideración las circunstancias nacionales específicas, información sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo acerca de las posibles opciones y otras consideraciones, así como cuestiones no abordadas en el texto de la ley modelo que, sin embargo, tal vez sean pertinentes al tema de la ley modelo.

41. En la categoría de leyes modelo preparadas por la CNUDMI, la comparación de dos textos, el de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) y el de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996), ilustran la manera en la que el formato de una ley modelo puede adaptarse al tema tratado, así como al grado de flexibilidad deseado por los redactores. La Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, que puede describirse como un instrumento de índole procesal, proporciona un conjunto separado de artículos interdependientes. Se recomienda que, al adoptar esta Ley Modelo, se realicen muy pocas enmiendas o modificaciones. Por regla general, los Estados que han adoptado legislación de promulgación han realizado un número relativamente reducido de modificaciones, lo cual da a entender que los procedimientos que la ley modelo establece son ampliamente aceptados y que se entiende que constituye una base coherente para el arbitraje comercial internacional. Por otra parte, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico es un texto más conceptual. La legislación que se ha basado en esa Ley Modelo refleja claramente los principios establecidos en dicho texto, si bien se aparta de él respecto a algunas cuestiones, no solo de redacción sino también relativas a la combinación de las disposiciones adoptadas³⁹.

42. Como se señala *supra*, la revisión de una ley modelo, a saber, la Ley Modelo sobre la Contratación de Bienes, Obras y Servicios (1994) se completó en 2011

³⁸La Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito y la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional contienen breves notas explicativas preparadas por la secretaria de la CNUDMI con fines informativos. Las Leyes Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios; Comercio Electrónico; Firmas Electrónicas; Insolvencia Transfronteriza; Conciliación Comercial Internacional, y Contratación Pública, van acompañadas de guías oficiales para su incorporación al derecho interno que son más extensas. La Comisión examinó estas guías y en general las adoptó de forma conjunta con el texto de cada una de las leyes modelo.

³⁹Una lista de los Estados que han adoptado la Ley Modelo, figura en: www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts.html.

(actualmente titulada Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública), y en 2012 se finalizó la correspondiente Guía para la incorporación al derecho interno.

c) Guías legislativas y recomendaciones

43. Por varias razones, no siempre es posible redactar disposiciones específicas de una manera adecuada o separada, como por ejemplo una convención o ley modelo, para su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales. Los ordenamientos jurídicos nacionales a menudo utilizan técnicas y criterios legislativos muy dispares para resolver una determinada cuestión; los Estados tal vez aún no estén preparados para llegar a un acuerdo sobre un criterio único o una regla común; tal vez no exista consenso sobre la necesidad de encontrar una solución uniforme para un determinado problema; o quizás existan diferentes niveles de consenso sobre las cuestiones clave de un tema particular y sobre la manera en que deberían abordarse. En tales casos, tal vez sea adecuado no tratar de elaborar un texto uniforme, sino limitarse a la formulación de principios o recomendaciones legislativas.

44. A fin de fomentar el objetivo de la armonización y de ofrecer un modelo legislativo, los principios y recomendaciones deberían ser más que una simple declaración de objetivos generales. El texto proporcionaría un conjunto de posibles soluciones legislativas para determinadas cuestiones, pero no necesariamente un conjunto único de soluciones modelo para tales cuestiones. En algunos casos, quizá sea adecuado prever variantes, en función de consideraciones pertinentes. Al analizarse las ventajas e inconvenientes de las diferentes decisiones, el texto ayudaría al lector a evaluar los diferentes criterios y a elegir el más adecuado para un determinado contexto nacional. También podría utilizarse el texto como referente normativo sobre cuya base tanto los gobiernos como los órganos legislativos pudieran examinar la idoneidad de las leyes, reglamentos, decretos y textos legislativos similares vigentes en un determinado ámbito y actualizar o renovar dicha legislación.

45. La primera recomendación legislativa de la CNUDMI se adoptó en 1985, con el fin de estimular la revisión de disposiciones legislativas sobre el valor jurídico de la documentación informática⁴⁰.

⁴⁰Recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones internacionales acerca del valor jurídico de los registros de computadora (1985), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17)*, párr. 360.

d) Disposiciones modelo

46. Si varias convenciones regulan una determinada cuestión de un modo que quizás exija su unificación y actualización, cabe formular disposiciones modelo y recomendarlas para su utilización en futuras convenciones y en la revisión de las ya existentes. En 1982, por ejemplo, la CNUDMI formuló una disposición modelo por la que estableció una unidad de cuenta universal de valor constante, que podía utilizarse, especialmente en el ámbito de los convenios sobre los transportes internacionales y la responsabilidad, para expresar montos en términos monetarios⁴¹. Conjuntamente con esa disposición modelo, la CNUDMI adoptó otras dos disposiciones modelo para el ajuste de un monto establecido en una convención internacional, a saber: una cláusula modelo que establece un índice de precios y un procedimiento modelo de modificación del límite de la responsabilidad. Las disposiciones modelo también pueden contribuir a complementar una determinada disposición de una convención. En la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001) figura un anexo (con disposiciones legales sustantivas optativas) que complementa las normas sobre conflictos de leyes de la Convención que abordan las cuestiones de prelación. En 2003, la CNUDMI adoptó las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada, que complementan la guía legislativa sobre el mismo tema⁴².

e) Conclusión y adopción de textos legislativos

47. Una vez que un grupo de trabajo ha preparado un proyecto de convención, de ley modelo o de otro instrumento legislativo, este se presenta a la CNUDMI para que lo examine en su período de sesiones anual. Si corresponde, el texto puede ir acompañado de un comentario explicativo preparado por la secretaría con el fin de orientar a la Comisión, los gobiernos y las organizaciones internacionales en sus deliberaciones. Generalmente, el proyecto de texto y el eventual comentario se distribuyen, con anterioridad al período de sesiones anual correspondiente, entre los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas, para que realicen observaciones. La secretaría puede compilar las observaciones

⁴¹Disposiciones sobre la unidad de cuenta universal para el ajuste del límite de la responsabilidad en los convenios internacionales de transporte (1982) *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrigenda (A/37/17 y Corr. 1 y 2), párr. 63. Véase el informe del Grupo de Trabajo sobre los Títulos Negociables Internacionales acerca de la labor realizada en su 12º período de sesiones (A/CN.9/215), párr. 97, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/37/17) (1982), párr. 63.

⁴²*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/58/17) (2003), anexo I.

recibidas y presentarlas a la Comisión para facilitar el examen del proyecto de texto⁴³.

48. Se aplican diferentes procedimientos respecto de la conclusión y adopción de diversos tipos de textos. Si se trata, por ejemplo, de un proyecto de convención, la CNUDMI no puede finalizarlo por sí sola y se requiere de intervención de la Asamblea General. Si bien es conveniente la celebración de una conferencia de plenipotenciarios, la Asamblea General puede actuar en esa calidad⁴⁴ para concluir y adoptar la convención y declararla abierta a la firma⁴⁵.

49. Si el proyecto de texto es una ley modelo o una guía legislativa, generalmente la propia CNUDMI concluirá su texto y lo adoptará formalmente; no se requiere la adopción por una conferencia de plenipotenciarios. Si bien la Asamblea General puede adoptar una resolución sobre el texto, habitualmente en esta se apoyará el proceso de la CNUDMI, haciéndose eco de la decisión de la Comisión y recomendando que los Estados tengan el texto debidamente en cuenta al modernizar y reformar sus leyes (véase el párrafo 78)⁴⁶.

2. Técnicas contractuales

50. En el proceso de redacción de un contrato, surgen cuestiones que pueden resolverse mediante la remisión a una cláusula modelo o uniforme o a un conjunto de cláusulas o reglas. El proceso de normalización de estas cláusulas

⁴³Este procedimiento se siguió por primera vez respecto del proyecto de ley modelo relativo a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos y medios de comunicación conexos (que posteriormente se adoptó y pasó a llamarse Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico). Véase, por ejemplo, la compilación de las observaciones presentadas por los gobiernos y organizaciones internacionales respecto del proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo (A/CN.9/658 y Add. 1-14), la Ley Modelo de Contratación Pública (A/CN.9/730 y Add. 1 y 2) y el material judicial relativo a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza (A/CN.9/733 y Add.1).

⁴⁴Así sucedió, por ejemplo, en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambios Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988), la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001) y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005).

⁴⁵Véase la decisión de la Comisión en su 41º período de sesiones con respecto a las Reglas de Rotterdam, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17)* (2008), párr. 298 y resolución 63/122 de la Asamblea General.

⁴⁶Véase, por ejemplo, la resolución 66/95 de la Asamblea General sobre la Ley Modelo sobre la Contratación Pública; y la resolución 65/23 sobre la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual.

o reglas supone varias ventajas. Se pueden así determinar todas las cuestiones que las partes deberían abordar en tales cláusulas o reglas; se garantiza que la cláusula sea eficaz y no ineficaz o inválida (patológica) (como a veces ocurre con los acuerdos para someter una controversia a arbitraje); y se ofrecen soluciones actualizadas y aceptadas internacionalmente para cuestiones específicas. Un ejemplo común de ello se da en la solución de controversias, ámbito en que en un contrato puede figurar una cláusula modelo de solución de controversias que remite a las reglas internacionalmente reconocidas para la sustanciación de un procedimiento de solución de controversias. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976, revisado en 2010) y el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980) constituyen ejemplos de tales reglas uniformes reconocidas internacionalmente. La Comisión concluye y adopta este tipo de texto. En el anexo VI figura una lista de los textos contractuales adoptados por la CNUDMI.

3. *Técnicas explicativas*

a) *Guías jurídicas*

51. Cuando no sea factible o necesario elaborar un conjunto de reglas contractuales modelo, puede recurrirse a una guía jurídica que ofrezca explicaciones respecto de la redacción de contratos. Las partes que negocian contratos internacionales complejos, como por ejemplo, los contratos de construcción, a menudo experimentan dificultades en la negociación y redacción de cláusulas contractuales adecuadas por motivos como la falta de conocimientos técnicos específicos, de recursos o de documentos de referencia. Dado que tales contratos deben adecuarse a las circunstancias de cada caso concreto, generalmente no resulta posible elaborar un contrato modelo que pueda utilizarse en un número suficiente de casos que justifiquen los gastos de su preparación. En cambio, las partes pueden remitirse a una guía jurídica en la que se analicen varios de los problemas que plantea la redacción de un determinado tipo de contrato; se estudien diversas soluciones para dichos problemas; se describan las repercusiones, ventajas e inconvenientes de tales soluciones; y se recomiende la aplicación de determinadas soluciones en determinadas circunstancias. En esas guías jurídicas también pueden figurar cláusulas contractuales modelo para ilustrar distintas soluciones. La primera guía jurídica adoptada por la Comisión fue la Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales (1987). Siguió la Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio Internacional (1992) y, en 1996, las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral.

52. El objeto de una guía jurídica puede no centrarse exclusivamente en la redacción del contrato, sino que podría tener un alcance más general y analizar cuestiones que podrían suscitar no solo el interés de los legisladores sino también de las autoridades normativas. Un ejemplo de ello es la Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos (1986), en que se analizan cuestiones relacionadas con el empleo de medios electrónicos para realizar pagos internacionales.

53. Otro ejemplo es el documento general de referencia publicado por la Comisión en 2009, titulado “Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicos”, que aborda diversos elementos necesarios para establecer un marco jurídico favorable al comercio electrónico.

b) Guías de prácticas y de otra información

54. Se han preparado otras guías destinadas a los jueces y juristas. En 2009, la Comisión adoptó una guía práctica, titulada “Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza”, que proporciona información sobre los aspectos prácticos de la cooperación y coordinación en la insolvencia transfronteriza y, en particular, reúne información sobre la experiencia práctica en materia de negociación y utilización de los acuerdos sobre insolvencia transfronteriza (también llamados protocolos). En 2011, la Comisión adoptó un texto titulado “Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial”, elaborado en colaboración con jueces y otros expertos en materia de insolvencia para proporcionar información y asistencia a los jueces sobre las cuestiones que se plantean en el marco de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza.

c) Declaraciones interpretativas

55. Las declaraciones constituyen un ejemplo más de texto explicativo, que pueden utilizarse para lograr una interpretación uniforme de uno o varios textos, si la conveniencia de esa interpretación responde a cambios muy extendidos en las prácticas comerciales, a la evolución tecnológica, a nuevas divergencias en la interpretación judicial, o a otros factores que afecten a la aplicación del texto. Tal instrumento puede resultar particularmente útil en el caso de una convención, cuando la modificación de su texto puede suscitar importantes problemas técnicos. La posibilidad de utilizar esta técnica se analizó en el contexto del requisito de la forma escrita, enunciado en el párrafo 2 del artículo II de la Convención de Nueva York y, de forma más general, en el marco de la interpretación del

párrafo 1 del artículo VII de dicha Convención⁴⁷. Por último, la Comisión adoptó una recomendación relativa a la interpretación de los artículos II y VII⁴⁸. La utilización de ese texto para lograr una interpretación uniforme también se analizó en el contexto del comercio electrónico y de la conveniencia de interpretar varios instrumentos de derecho mercantil internacional mediante remisión a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. Esa cuestión de interpretación ha sido actualmente resuelta mediante la utilización de un instrumento diferente: el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005).

C. Interpretación uniforme de los textos legislativos: jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI (CLOUT)

56. Como varios textos legislativos de la CNUDMI contienen un artículo para fomentar la interpretación uniforme⁴⁹, en 1988, la Comisión decidió establecer un sistema para la recopilación y difusión de sentencias y laudos arbitrales basados en los textos legislativos de la CNUDMI⁵⁰ con objeto de lograr uniformidad en la interpretación y aplicación de esos textos. El sistema se concibió con el fin de proporcionar información que pudiera ser utilizada por jueces, árbitros, abogados y partes en operaciones comerciales, así como académicos, estudiantes y otras personas interesadas.

⁴⁷Se examina la Convención de Nueva York en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17)* (2000), párrs. 410 a 412; los informes del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje acerca de la labor realizada en sus periodos de sesiones 32° (A/CN.9/468, párrs. 88 a 106), 33° (A/CN.9/485, párrs. 60 a 77), 34° (A/CN.9/487, párrs. 42 a 63), 36° (A/CN.9/508, párrs. 40 a 50), y 44° (A/CN.9/592, párrs. 82 a 88).

⁴⁸Recomendación relativa a la interpretación de los artículos II 2) y VII 1) de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), adoptada por la Comisión en 2006, posteriormente refrendada por la Asamblea General en su resolución 61/33.

⁴⁹El artículo 7 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías (Viena, 1980), que ha servido de modelo para textos posteriores, establece que “En la interpretación del presente Convenio se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.”

⁵⁰Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/43/17)* (1988) y la nota de la Secretaría titulada “Recopilación y difusión de información sobre la jurisprudencia relativa a textos jurídicos de la CNUDMI” (A/CN.9/312).

57. El sistema se conoce como sentencias y laudos sobre textos de la CNUDMI o CLOUT. La mayoría de los casos reseñados se refieren a la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985). Entre otros textos figura la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997), las Reglas de Hamburgo, la Convención de Nueva York⁵¹ y la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974, las versiones tanto modificadas como no modificadas). Otros textos de la CNUDMI se irán incluyendo en el sistema a medida que se amplíe la jurisprudencia al respecto.

58. El sistema CLOUT se basa en la colaboración de corresponsales nacionales designados por los Estados parte en una convención o por los Estados que hayan promulgado legislación sobre la base de una ley modelo⁵². Los corresponsales nacionales deben recopilar sentencias y laudos arbitrales, preparar resúmenes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y remitir tanto los textos como los resúmenes a la secretaría de la CNUDMI. A continuación, los resúmenes del sistema CLOUT pasan por los servicios de edición, se traducen a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publican como parte integrante de la documentación ordinaria de la CNUDMI. Para contribuir a la recopilación de jurisprudencia también se reciben comunicaciones de “contribuyentes voluntarios”, ya sean personas o asociaciones. Esta práctica es compatible con la solicitud de la Comisión de que la secretaría utilice todos los recursos de información disponibles susceptibles de completar la información proporcionada por los corresponsales nacionales.

59. En diciembre de 2004, la CNUDMI publicó un compendio analítico de las decisiones judiciales y arbitrales en que se indicaban las tendencias en la interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), basado en la jurisprudencia recopilada en el marco del sistema CLOUT. En 2008, se publicó una segunda

⁵¹Antes de 2000, la jurisprudencia relativa a la Convención de Nueva York se recopilaba y difundía en los anuarios del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial (véase www.arbitration-icca.org). Otras sentencias y jurisprudencia pueden consultarse en: www.newyorkconvention1958.org).

⁵²Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/43/17)* (1988), párr. 100. Desde el 22º período de sesiones de la Comisión (1989), las reuniones de los corresponsales nacionales tienen lugar en Viena conjuntamente con los períodos de sesiones anuales de la Comisión. En 2009, la Comisión acordó que los corresponsales nacionales fueran nombrados por un período de cinco años para asegurar un sistema de recopilación duradero y adaptado a la evolución de las circunstancias (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)* (2009), párr. 370).

edición del compendio, y una tercera, en 2012. En junio de 2012, la CNUDMI publicó un compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional. En 2012, la Comisión aprobó la preparación de un compendio de jurisprudencia relativo a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza⁵³.

60. Tanto los resúmenes como los compendios de CLOUT están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en el sitio web de la CNUDMI. Mediante solicitud a la secretaría de la CNUDMI pueden obtenerse textos de las decisiones y sentencias contenidas en CLOUT, en su idioma original.

61. El sistema CLOUT contribuye a promover la interpretación uniforme de los textos de la CNUDMI mediante su aplicación por tribunales ordinarios y arbitrales de todo el mundo, y de esa forma contribuye a la elaboración y perfeccionamiento de la interpretación mundial de esos textos, puesto que los hace más aceptables. También es un importante recurso para los países y regiones que puedan tener oportunidades limitadas de ampliar conocimientos y experiencias sobre los textos de la CNUDMI. El sistema CLOUT también ha resultado útil para ayudar a los encargados de redactar y firmar contratos comerciales, así como a los tribunales ordinarios y arbitrales, para resolver controversias dimanantes de operaciones internacionales que entrañen la aplicación de un texto de la CNUDMI, y a quienes investigan sobre los textos de la Comisión y su aplicación. CLOUT también funciona como “fuente indirecta” de información que proporciona referencias y resúmenes a otros depositarios de información similares.

D. Coordinación de la labor de otras organizaciones

62. Una parte importante del mandato de la CNUDMI consiste en coordinar la labor de las organizaciones que se ocupan activamente de temas de derecho mercantil internacional, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, con el propósito de alentar la cooperación entre ellas, evitar la duplicación de tareas y fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional. En los últimos años un número cada vez mayor de órganos normativos han elaborado textos en ámbitos jurídicos que afectan al comercio internacional, lo cual hizo que las funciones de coordinación de la CNUDMI cobrasen cada vez más importancia. A los efectos de la ejecución de su mandato, la CNUDMI mantiene

⁵³*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17) (2012), párr. 156.*

vínculos estrechos con organizaciones internacionales y regionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que participan activamente en la labor de la CNUDMI, así como en el derecho mercantil internacional, con objeto de facilitar el intercambio de ideas e información. Así, la CNUDMI está representada, por conducto de su secretaría, en las reuniones que celebran tales organizaciones, sigue su labor y participa activamente cuando se refiere a los temas del programa de trabajo de la CNUDMI. Entre esas organizaciones cabe mencionar: la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado; el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); el Comité Marítimo Internacional (CMI); la Organización de los Estados Americanos (OEA); la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); las comisiones regionales de las Naciones Unidas; la UNCTAD; el Banco Mundial; la Organización Mundial de Aduanas (OMA); la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

63. Con el fin de asistir a la Comisión en su tarea de supervisar las actividades y la evolución del derecho mercantil internacional, la secretaría prepara estudios generales de las actividades de asistencia legislativa y técnica de otras organizaciones internacionales relacionadas con el derecho mercantil internacional⁵⁴, así como informes exhaustivos sobre las actividades que llevan a cabo organizaciones acerca de temas específicos de derecho mercantil internacional⁵⁵. Durante los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI, las organizaciones internacionales que se ocupan de temas de derecho mercantil internacional tienen la oportunidad de presentar informes (tanto oficiales como oficiosos) sobre sus actividades⁵⁶.

64. La CNUDMI, en el marco de esta función de coordinación, también realiza, conjuntamente con otras organizaciones internacionales, otras actividades, como estudios y seminarios. Como ejemplos de dichas actividades cabe citar un estudio elaborado en cooperación con el Comité D (actualmente conocido como Comité de Arbitraje) de la Asociación Internacional de Abogados para vigilar la aplicación, en las legislaciones nacionales, de la Convención sobre el Reconocimiento

⁵⁴Los informes se preparan de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/142 de la Asamblea General. Véase, por ejemplo, “Actividades que están desarrollando las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional”, informe preparado para el 43º período de sesiones de la Comisión (2010) (A/CN.9/707 y Add. 1).

⁵⁵Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/36/17)* (1981), párr. 100. Véanse también, por ejemplo, documentos relacionados con las actividades en curso de otras organizaciones internacionales en las esferas de la contratación pública (A/CN.9/598/Add. 1) y las garantías reales (A/CN.9/598/Add. 2) preparados para el 39º período de sesiones (2006) y contratación pública (A/CN.9/657/Add. 2), preparado para el 41º período de sesiones (2008).

⁵⁶Por ejemplo, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)* (2012), párrs. 169 a 173.

y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁵⁷; una serie de coloquios judiciales sobre la insolvencia transfronteriza conjuntamente con INSOL Internacional y, desde 2007, el Banco Mundial⁵⁸; y un documento preparado conjuntamente por las secretarías de la CNUDMI y el UNIDROIT y la Mesa Permanente de la Conferencia de la Haya, con la asistencia de expertos externos, en que se comparan y analizan las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas⁵⁹. También ha contribuido a la elaboración de normas internacionales conjuntas, por ejemplo, en colaboración con el Banco Mundial en las esferas del régimen de la insolvencia y el derecho de las operaciones garantizadas⁶⁰.

65. La CNUDMI ha preparado publicaciones conjuntamente con otras organizaciones, como la Secretaría del Commonwealth, para explicar las disposiciones sustantivas y varios aspectos técnicos relativos a la incorporación de un texto de la CNUDMI a los ordenamientos jurídicos internos (conocidos como “antece-dentes para facilitar la adhesión”)⁶¹.

66. Cuando corresponde, la CNUDMI recomienda la utilización o adopción de instrumentos relacionados con el derecho mercantil internacional elaborados por otras organizaciones. Por ejemplo, la CNUDMI ha alentado la mayor adhesión posible a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁶², así como la ratificación de la

⁵⁷Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/50/17)* (1995), párrs. 401 a 404; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/51/17)* (1996), párrs. 238-243, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/52/17)* (1997) párrs. 257 a 259.

⁵⁸Con respecto a los coloquios celebrados desde 1995, véanse la nota 28 y www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html.

⁵⁹“Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas”, A/CN.9/720. El documento fue aprobado por la Comisión en 2011: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)* (2011), párrs. 280 a 282.

⁶⁰Véase *Creditor Rights and Insolvency Standard* basada en las líneas rectoras del Banco Mundial para sistemas eficientes de insolvencia y de derechos de los acreedores y la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, disponible en http://siteresources.worldbank.org/INTGILD/Resources/FINAL_ICRStandard_Jan2011_withC16and17.pdf (última consulta el 15 de octubre de 2012).

⁶¹Se han publicado antecedentes para facilitar la adhesión correspondientes a la Convención de Nueva York, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) y las Reglas de Hamburgo.

⁶²Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional (Ginebra, 1961)⁶³. También ha recomendado la utilización de varios textos preparados por la Cámara de Comercio Internacional, en particular las Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales (Incoterms)⁶⁴, así como los Incoterms 2000⁶⁵ e Incoterms 2010⁶⁶; las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (RUU 400, RUU 500 y RUU 600)⁶⁷, las Reglas sobre Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito Contingente (ISP98) y las Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato⁶⁸; así como la versión revisada de 2010 de las Reglas Uniformes relativas a las garantías pagaderas a su reclamación (RUG 758)⁶⁹. También ha recomendado la utilización de los Principios sobre los contratos comerciales internacionales de 2004 y 2010⁷⁰. Varias otras organizaciones han recomendado y apoyado la adopción de textos de la CNUDMI.

⁶³Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 484, núm. 7041, pág. 349. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/9017) (1973)*, párr. 85.

⁶⁴*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/7618) (1969)*, párr. 60 (apartado 3). Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/46/17) (1991)*, párrs. 350 a 352. Los INCOTERMS de 1990 figuran en el anexo del documento A/CN.9/348.

⁶⁵Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17) (2000)*, párrs. 428 a 434. Los INCOTERMS 2000 se reproducen en el anexo II del informe del Secretario General sobre los INCOTERMS 2000 (A/CN.9/479). El texto también está disponible en la Cámara de Comercio Internacional, publicación núm. 560.

⁶⁶Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17) (2012)*, párrs. 141 a 144. El texto está disponible en la Cámara de Comercio Internacional, publicación núm. 715.

⁶⁷Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/100/17) (1975)*, párr. 41; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/39/17) (1984)*, párr. 129; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/49/17) (1994)*, párrs. 230 a 231; informe del Secretario General sobre las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (A/CN.9/395); *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17) (2009)*, párrs. 356 y 357.

⁶⁸*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17) (2000)*, párrs. 428 a 434; informe del Secretario General sobre prácticas internacionales en materia de cartas de crédito contingente (ISP98) (A/CN.9/477); informe del Secretario General sobre las Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato (RUCB) (A/CN.9/478).

⁶⁹Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17) (2011)*, párrs. 247 a 249.

⁷⁰Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17) (2007)*, párrs. 209 a 213; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17) (2012)*, párrs. 137 a 140. El texto está disponible en el sitio web de UNIDROIT (www.unidroit.org).

E. Posición de la CNUDMI en el sistema de las Naciones Unidas

67. Por ser el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, la CNUDMI forma parte de este sistema y su labor es pertinente al programa más amplio de las Naciones Unidas en varias esferas, incluido el estado de derecho, el empoderamiento jurídico de los pobres, la actividad comercial y los derechos humanos, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

68. Desde 2008, por ejemplo, en el contexto del estado de derecho, la Comisión ha expresado su convicción de que el fomento del estado de derecho en las relaciones comerciales debería formar parte integrante del programa general de las Naciones Unidas de promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional. En 2011, la Comisión puso de relieve la pertinencia de los instrumentos y recursos de la Comisión para crear condiciones de actividad económica sostenible que propiciaran la reconstrucción posterior a un conflicto e impidieran que las sociedades volviesen a una situación de conflicto. La Comisión propugnó la utilización de forma innovadora de los instrumentos y otros medios de la Comisión durante una etapa inicial de las operaciones de recuperación tras un conflicto realizadas por las Naciones Unidas y otros donantes, y la difusión de la labor de la CNUDMI en todo el sistema de las Naciones Unidas y fuera de él. La participación directa de la secretaría de la CNUDMI en mecanismos interinstitucionales pertinentes de coordinación y cooperación ha sido un medio eficaz de lograr resultados y asegurar el amplio reconocimiento de sus instrumentos y su utilización en programas pertinentes (por ejemplo, el Grupo entre organismos sobre Comercio y Capacidad Productiva (Naciones Unidas)⁷¹).

F. Cooperación y asistencia técnica para la reforma legislativa

1. Actividades de cooperación y asistencia técnica

69. La CNUDMI lleva a cabo una serie de actividades de cooperación y asistencia técnica para promover su labor, así como la utilización y adopción de los

⁷¹Véase, por ejemplo, Nota de la Secretaría: Actividades de coordinación (A/CN.9/749, párr. 9), preparada para el 45º período de sesiones de la Comisión (2012).

textos legislativos y no legislativos que ha elaborado. La adopción y la utilización eficaz de los textos uniformes impulsa la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Dichas actividades comprenden la organización de misiones de información y la participación en conferencias y seminarios organizados en los planos regional o nacional; la asistencia a los países para el estudio de sus necesidades en materia de reforma legislativa, incluso mediante la revisión de su legislación vigente; la asistencia para la preparación de leyes por las que se incorporen al derecho interno los textos de la Comisión; la ayuda a los organismos de desarrollo, tanto multilaterales como bilaterales, para la utilización de los textos de la CNUDMI en sus actividades y proyectos de reforma legislativa; el asesoramiento y asistencia a organizaciones internacionales y de otra índole, como asociaciones profesionales, colegios de abogados, cámaras de comercio y centros de arbitraje, sobre la aplicación de los textos de la CNUDMI; y la organización de actividades de capacitación, destinadas al personal judicial y otros profesionales del derecho, para facilitar la aplicación e interpretación de las legislaciones basadas en los textos de la CNUDMI.

70. Las actividades de cooperación y asistencia técnica se centran en enfoques regionales, inclusive en cooperación con organizaciones regionales de integración económica, para promover tratados recientemente adoptados, a fin de alentar su pronta adopción, así como la adopción de textos considerados fundamentales para el desarrollo de un marco de derecho mercantil internacional. Las iniciativas encaminadas a promover estas estrategias complementan las actividades de cooperación y asistencia técnica realizadas en respuesta a solicitudes de asistencia técnica que generalmente se reciben de los gobiernos y misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas, así como de organizaciones internacionales y regionales y diversas organizaciones comerciales y profesionales.

71. El sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia, al igual que otro material técnico y de enseñanza preparado por la CNUDMI son útiles para las actividades de asistencia técnica, así como para los profesionales, académicos y demás usuarios de sus textos.

72. En cada período de sesiones anual se presenta a la CNUDMI un informe sobre las actividades de cooperación y asistencia técnica realizadas en los doce meses anteriores⁷².

73. En los últimos años, la demanda de asistencia técnica de la CNUDMI ha experimentado un aumento espectacular. Dado que el presupuesto ordinario no prevé fondos para tales actividades, estas solo pueden llevarse a cabo si se

⁷²Véase, por ejemplo, Nota de la Secretaría: Cooperación y asistencia técnica (A/CN.9/753), preparada para el 45º período de sesiones de la Comisión (2012).

obtienen fondos de otras fuentes. La CNUDMI ha establecido un fondo fiduciario para responder mejor a las solicitudes de asistencia técnica, y la Comisión y la Asamblea General han formulado reiteradamente llamamientos para que se aporten contribuciones con tal fin. La Comisión acoge con beneplácito el apoyo financiero de los Estados, organizaciones y particulares. Las contribuciones pueden realizarse para llevar a cabo actividades de asistencia técnica en general o para financiar proyectos específicos⁷³.

2. Centros regionales

74. En su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión aprobó la creación del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico en Incheon (República de Corea). Sus principales objetivos serán intensificar el comercio internacional y el desarrollo en la región de Asia y el Pacífico promoviendo la confianza en las operaciones comerciales internacionales mediante la difusión de reglas y normas de comercio internacional, en particular las elaboradas por la CNUDMI; prestar asistencia técnica bilateral y multilateral a los Estados con respecto a la adopción y la interpretación uniforme de los textos de la Comisión mediante cursos prácticos y seminarios; realizar actividades de coordinación con organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de proyectos de reforma del derecho mercantil en la región, y servir de canal de comunicación entre los Estados de la región y la CNUDMI. El Centro se inauguró oficialmente en enero de 2012⁷⁴.

G. Actos especiales

75. La CNUDMI ha organizado una serie de actos especiales relacionados con diferentes aspectos del derecho mercantil internacional⁷⁵. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, se celebró, por ejemplo, en mayo de 1992, durante el 25º período de sesiones de la CNUDMI, un congreso sobre el derecho mercantil internacional. En dicho congreso se analizaron los logros realizados en la unificación y armonización progresivas del comercio internacional durante los últimos 25 años, así como las necesidades que cabía prever para los

⁷³Las contribuciones, en las que se hará referencia específicamente al “Fondo Fiduciario para los simposios de la CNUDMI”, podrán dirigirse a:

J.P. Morgan Chase, International Agencies Banking, 277 Park Avenue, 23rd Floor, New York, NY, 10172-0003, USA, United Nations General Trust Fund, número de cuenta 485-001969, ABA 021-000-021, y código Swift CHASUS33.

⁷⁴Véase <http://www.uncitral.org/uncitral/en/tac/rcap.html>.

⁷⁵Las actas de los actos especiales se pueden consultar en www.uncitral.org/uncitral/publications/publications.html, y en www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html.

25 años subsiguientes⁷⁶. En 1998, en su 30º período de sesiones, la CNUDMI conmemoró el cuadragésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) con un simposio dedicado a la temática del arbitraje⁷⁷. A ese simposio le siguió el Coloquio de Información sobre el Derecho Mercantil Uniforme, en que se abordaron temas actuales y futuros, como el comercio electrónico, los proyectos de infraestructura con financiación privada, la cesión de créditos con fines de financiación y la insolvencia transfronteriza. En 2007, se organizó el congreso “Derecho moderno para un comercio globalizado” con objeto de evaluar la situación actual del derecho mercantil internacional y estudiar ideas para el futuro⁷⁸.

76. También se han organizado coloquios sobre determinados temas, a menudo conjuntamente con otras organizaciones, para examinar la posible labor futura⁷⁹, en particular sobre el transporte⁸⁰, la insolvencia⁸¹, las operaciones

⁷⁶Para consultar el informe sobre las Actas del Congreso, véase *Hacia un Derecho mercantil uniforme para el siglo XXI: Actas del Congreso de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, Nueva York, 18 a 22 de mayo de 1992, disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia_general.html.

⁷⁷Para consultar las ponencias, véase *La ejecución de las sentencias arbitrales en virtud de la Convención de Nueva York: experiencia y perspectivas*, disponible en www.uncitral.org/pdf/english/texts/arbitration/NY-conv/NYCDay-e.pdf.

⁷⁸Véase *Actas del Congreso de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional celebrado durante el 40º período de sesiones de la Comisión*, disponible en www.uncitral.org/pdf/english/congress/09-83930_Ebook.pdf.

⁷⁹Los informes de los coloquios están disponibles en www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html.

⁸⁰En julio de 2000, la CNUDMI organizó conjuntamente con el Comité Marítimo Internacional (CMI) un coloquio sobre el derecho del transporte para intercambiar ideas y opiniones de expertos sobre los problemas que se plantean en el transporte internacional de mercancías, especialmente respecto del transporte por mar, y se determinaron las cuestiones en materia de transportes que la Comisión podría incluir en su labor futura. En 2010, se celebró otro coloquio una vez finalizada esa labor, y se abrió para la firma el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo: www.rotterdamrules2009.com/cms/index.php?page=about. Con respecto a la cooperación con el CMI, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/56/17)* (2001), párrs. 319 a 344.

⁸¹En diciembre de 2000, la CNUDMI, conjuntamente con la Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia (INSOL) y el Comité J (que actualmente se conoce como la Sección de la insolvencia, reestructuración y derechos de los acreedores), de la Asociación Internacional de Abogados, convocaron un coloquio mundial sobre el régimen de la insolvencia con el fin de analizar la labor que estaban realizando otras organizaciones internacionales, así como la viabilidad, el alcance y la forma de la labor futura que la CNUDMI podría llevar a cabo en este campo: véase el informe del Coloquio Mundial sobre la Insolvencia CNUDMI-INSOL-Asociación Internacional de Abogados (Viena, 4 a 6 de diciembre de 2000) (A/CN.9/495). En noviembre de 2005 se celebró un coloquio similar; véase la nota de la Secretaría sobre “Régimen de la insolvencia: posible labor futura” (A/CN.9/596).

garantizadas⁸², el fraude comercial⁸³, la solución de controversias, las microfinanzas, la contratación pública y el comercio electrónico⁸⁴.

H. Resoluciones de la Asamblea General relativas a la CNUDMI

77. La Asamblea General adopta generalmente una o más resoluciones relativas a la labor anual de la CNUDMI; una suele referirse a la labor general examinada en un período de sesiones anual, mientras que las demás abordan la norma jurídica o texto concreto adoptado en ese período de sesiones⁸⁵. Con excepción de las convenciones o convenios que requieren la intervención de la Asamblea General (véase el párrafo 48), no es necesario que la Asamblea General intervenga para finalizar otros tipos de textos jurídicos o para que entren en vigor, sino que se hace eco de las decisiones adoptadas por la CNUDMI y les da una mayor resonancia.

⁸²En marzo de 2002, se organizó un coloquio sobre las operaciones garantizadas en cooperación con la Commercial Finance Association; véase el informe del Secretario General sobre el Coloquio Internacional CNUDMI-CFA relativo a las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.3); en 2007 y 2010 se celebraron otros coloquios sobre aspectos relativos a las operaciones garantizadas; véase www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia_security.html.

⁸³En abril de 2004, se organizó un coloquio sobre el fraude comercial conjuntamente con el Institute of International Banking Law and Practice y la George Mason University, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), la Organización de los Estados Americanos y la Conferencia de La Haya de Derecho internacional Privado; véase la nota de la Secretaría sobre el Coloquio de la CNUDMI acerca del fraude comercial internacional (A/CN.9/555).

⁸⁴Véase en general: www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html.

⁸⁵Por ejemplo, en su sexagésimo sexto período de sesiones (2011), la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones sobre la labor de la CNUDMI: A/RES/66/94, Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones; A/RES/66/95 relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública; A/RES/66/96 relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial, y A/RES/66/102 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

Anexo I

Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General

Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2102 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre este tema^a,

Considerando que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y, por lo tanto, para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

Ratificando su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen uno de los obstáculos al desarrollo del comercio mundial,

Habiendo observado con satisfacción los esfuerzos realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en favor de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante el fomento de la aprobación de convenciones internacionales, leyes uniformes, cláusulas contractuales modelo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes y otras medidas,

Observando al mismo tiempo que el progreso realizado en este campo no ha guardado proporción con la importancia y la urgencia del problema, a causa de

^aDocumentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

diversos factores, en particular la insuficiencia de la coordinación y de la colaboración entre las organizaciones interesadas, la limitación del número de sus miembros o de su autoridad, y el reducido grado de participación en estas actividades de muchos países en desarrollo,

Considerando conveniente que el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional se coordine, sistematice y acelere sustancialmente y que para estimular el progreso en este campo se obtenga una participación más amplia,

Convencida de que, en consecuencia, convendría que las Naciones Unidas desempeñaran un papel más activo en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos con que tropieza la corriente del comercio internacional,

Observando que esas actividades estarían adecuadamente comprendidas en el ámbito y la competencia de la Organización, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al Artículo 13, así como a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las obligaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el sexto de sus Principios generales^b, está especialmente interesada en fomentar el establecimiento de normas que estimulen el comercio internacional, como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico,

Reconociendo que no existe un órgano de las Naciones Unidas que esté familiarizado con este tema en sus aspectos jurídicos y técnicos y que pueda dedicar tiempo suficiente a la labor en este campo.

I

Decide establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (llamada en adelante la Comisión), que tendrá como objeto promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con arreglo a lo dispuesto en la sección II *infra*.

^bVéase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, vol. I, Acta Final e Informe (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 64.II.B.11), anexo A.I.1, pág. 20.

II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

1. La Comisión estará formada por veintinueve Estados, que elegirá la Asamblea General para un período de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución. Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- a) Siete para Estados de África;
- b) Cinco para Estados de Asia;
- c) Cuatro para Estados de la Europa oriental;
- d) Cinco para Estados de América Latina;
- e) Ocho para Estados de la Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea General también tendrá debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.

2. Los mandatos de catorce de los miembros elegidos en la primera elección, que tendrá lugar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, expirarán en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a sus miembros entre los cinco grupos de Estados a que se refiere el párrafo 1 *supra*.

3. Los miembros elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1 de enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros ocuparán sus puestos el 1 de enero del año siguiente al de cada elección.

4. Los representantes de los miembros de la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional.

5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos.

6. La Comisión celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año. Si no surgen dificultades técnicas se reunirá, alternativamente, en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

7. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión al personal y los servicios e instalaciones que la Comisión requiera para cumplir su misión.

8. La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.

9. La Comisión tendrá presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional.

10. La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que esta formule sus comentarios. Los comentarios o recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugerencias sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Cualquier otra

recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen formular la Conferencia o la Junta se remitirá igualmente a la Asamblea General.

11. La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

12. La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

III

1. *Pide* al Secretario General que, mientras no se elijan los miembros de la Comisión, lleve a cabo el trabajo preparatorio necesario para organizar la labor de la misma y, en particular, que:

a) *Invite* a los Estados Miembros a presentar por escrito antes del 1 de julio de 1967, teniendo especialmente en cuenta el informe del Secretario General^c sus observaciones acerca del programa de trabajo que deberá iniciar la Comisión en cumplimiento de sus funciones en virtud del párrafo 8 de la sección II *supra*;

b) *Solicite* observaciones análogas de los órganos y organizaciones a que se refieren los incisos f) y g) del párrafo 8 y el párrafo 12 de la sección II *supra*.

2. *Decide* concluir del programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”.

1497ª sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

^cDocumentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

Anexo II

Estados miembros de la CNUDMI^a

Alemania ^e	1974-1986; 1989-2013
Arabia Saudita	1992-1998
Argelia	1983-1989; 1995-2001; 2004-2016
Argentina ^{b,c}	1968-1980; 1986-2004; 2004-2007; 2010-2016
Armenia	2007-2013
Australia	1968-1989; 1995-2001; 2004-2016
Austria	1971-1989; 1992-2016
Bahrein	2007-2013
Barbados	1974-1980
Belarús ^l	2004-2011; 2013-2016
Bélgica ^c	1968-1980; 2004-2007
Benin	2001-2013
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2007-2013
Botswana	1995-2001; 2010-2016
Brasil	1968-1989; 1995-2007; 2010-2016
Bulgaria	1974-1980; 1989-2001; 2007-2013
Burkina Faso	1998-2004
Burundi	1977-1983
Camerún	1989-2013
Canadá	1989-1995; 2001-2013
Chile ^c	1968-1983; 1986-1998; 2004-2013
China	1983-2013
Chipre	1974-1992
Colombia	1968-1971; 1977-1983; 1998-2016
Costa Rica	1989-2001
Croacia ^{c,l}	2004-2007; 2012-2016
Cuba	1980-1992
Dinamarca	1989-2001
Ecuador	1992-1998; 2004-2010

Egipto	1974-2001; 2007-2013
Emiratos Árabes Unidos	1968-1977
El Salvador	2007-2013
España	1968-1974; 1980-2016
Estados Unidos de América	1968-2016
ex República Yugoslava de Macedonia	2001-2007
Federación de Rusia ^g	1968-2013
Fiji	1998-2016
Filipinas	1974-1986; 2010-2016
Finlandia	1977-1983; 1995-2001
Francia	1968-2013
Gabón	1974-1980; 2004-2016
Georgia ^l	2011-2015
Ghana	1968-1983
Grecia	1974-1980; 2007-2013
Guatemala	1980-1986; 2004-2010
Guyana	1971-1977
Honduras	1998-2004; 2007-2013
Hungría	1968-2004
India	1968-2016
Indonesia	1977-1983
Irán (República Islámica del) ^f	1968-1974; 1986-2016
Iraq	1980-1992
Israel	2004-2016
Italia	1968-1971; 1980-2016
Japón	1968-2013
Jordania ^c	2004-2007; 2010-2016
Kenya	1968-2016
Lesotho	1986-1992
Letonia	2007-2013
Líbano	2004-2010
Libia ⁿ	1986-1992
Lituania ^c	1998-2007
Madagascar	2004-2010
Malasia	2007-2013

Malta	2007-2013
Marruecos	1989-2013
Mauricio	2010-2016
México	1968-1980; 1983-2013
Mongolia	2004-2010
Namibia	2007-2013
Nepal	1974-1977
Nigeria	1968-2016
Noruega	1968-1977; 2007-2013
Países Bajos	1986-1992
Pakistán	2004-2016
Paraguay	1998-2016
Perú	1980-1986
Polonia ^l	1971-1977; 1992-1998; 2004-2012; 2014-2016
Qatar ^c	2004-2007
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1968-2013
República Árabe Siria ⁱ	1968-1980
República Centrafricana	1983-1989
República Checa ^{dl}	1968-1971; 1974-2013; 2015-2016
República de Corea ^c	2004-2013
República Democrática Alemana ^c	1977-1989
República Democrática del Congo ^m	1968-1980
República Unida de Tanzania	1968-1989; 1992-1998
Rumania	1968-1974; 1998-2004
Rwanda ^c	2004-2007
Senegal	1980-1986; 2007-2013
Serbia ^h	2004-2010
Sierra Leona ^c	1974-1992; 2004-2007
Singapur	1971-2013
Somalia	1974-1977
Sri Lanka ^c	2004-2013
Sudáfrica ^c	2004-2013
Sudán	1992-2004

Suecia	1983-1989; 2001-2007
Suiza	2004-2010
Tailandia	1968-1971; 1992-2016
Togo	1989-1995
Trinidad y Tabago	1980-1986
Túnez ^c	1968-1974; 2004-2007
Turquía ^c	2004-2007; 2010-2016
Ucrania ^l	2010-2014
Uganda	1980-1986; 1992-2016
Uruguay ^{c,j}	1986-2004, 2004-2007
Venezuela (República Bolivariana de)	2004-2016
Yugoslavia (ex) ^k	1980-1992
Zimbabwe	2004-2010

^aDe conformidad con su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General elige a los miembros de la Comisión para un período de seis años y el mandato de la mitad de los miembros expira cada tres años. En su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea decidió aumentar de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión. El mandato de los miembros elegidos en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General comenzó el primer día del 29° período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 1996, y expiró el día anterior a la apertura del 34° período ordinario anual de sesiones, en 2001. El mandato de los miembros elegidos en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea comenzó el primer día del 31° período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 1998, y expiró el día anterior a la apertura del 37° período ordinario anual de sesiones, en 2004. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, la Asamblea decidió aumentar de nuevo el número de miembros de la Comisión, que pasó de 36 a 60 Estados. En el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2003, se eligieron miembros cuyo mandato comenzó el primer día del 37° período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 2004.

^bEntre 1998 y 2004 alternó anualmente con el Uruguay, y le correspondió el primer turno (1998).

^cMiembros elegidos en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2003, con un mandato de tres años que expiró el día anterior a la apertura del 40° período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 2007.

^dAl iniciarse el 26° período de sesiones de la Comisión (1993) la República Federal Checa y Eslovaca se había disuelto y se había dividido en dos Estados soberanos: la República Checa y la República Eslovaca.

^eAl iniciarse el 23° período de sesiones de la Comisión (1990), los dos Estados alemanes se habían unido para constituir un solo Estado soberano: Alemania.

^fAl iniciarse el 19° período de sesiones de la Comisión (1986), el Irán había cambiado su nombre por el de República Islámica del Irán.

^gA partir del 25° período de sesiones de la Comisión (1992), la Federación de Rusia sucedió a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como miembro de la Comisión.

^hA partir del 3 de junio de 2006, Serbia sucedió al Estado de Serbia y Montenegro como Miembro de las Naciones Unidas.

¹Al iniciarse el séptimo período de sesiones de la Comisión (1974) Siria había cambiado su nombre por el de República Árabe Siria.

²Entre 1998 y 2004 alternó anualmente con la Argentina, y le correspondió el segundo turno (1999).

³Al iniciarse el 25° período de sesiones de la Comisión (1992) la República Federativa Socialista de Yugoslavia se había disuelto. La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República de Eslovenia fueron admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992. La República Federativa de Yugoslavia fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 1 de noviembre de 2000.

⁴Los seis Estados miembros siguientes elegidos por la Asamblea General el 3 de noviembre de 2009 acordaron alternar su mandato entre sí hasta 2006 de la manera siguiente: Belarús (2010-2011, 2013-2016), República Checa (2010-2013, 2015-2016), Polonia (2010-2012, 2014-2016), Ucrania (2010-2014), Georgia (2011-2015) y Croacia (2012-2016).

⁵El Zaire pasó a ser miembro de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1960. Desde el 17 de mayo de 1997 pasó a llamarse la República Democrática del Congo.

⁶Tras la aprobación por la Asamblea General de su resolución 66/1, la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas notificó oficialmente a las Naciones Unidas una declaración del Consejo Nacional de Transición de fecha 3 de agosto de 2011 por la que se cambiaba el nombre oficial de “Jamahiriya Árabe Libia” por “Libia”, así como la bandera nacional.

Anexo III

Presidentes de la CNUDMI

<i>Período de sesiones (Año)</i>	<i>Nombre (Estado)</i>
Primero (1968)	Emmanual Kodjoe Dadzie (Ghana)
Segundo (1969)	Lászlo Réczei (Hungría)
Tercero (1970)	Albert Lilar (Bélgica)
Cuarto (1971)	Nagendra Singh (India)
Quinto (1972)	Jorge Barrera-Graf (México)
Sexto (1973)	Mohsen Chafik (Egipto)
Séptimo (1974)	Jerzy Jakubowski (Polonia)
Octavo (1975)	Roland Loewe (Austria)
Noveno (1976)	Warren L. H. Khoo (Singapur)
Décimo (1977)	Nehemias Da Silva Gueiros (Brasil)
11° (1978)	Samuel K. Date-Bah (Ghana)
12° (1979)	Ludvik Kopac (Checoslovaquia)
13° (1980)	Rolf Herber (República Federal de Alemania)
14° (1981)	Warren L. H. Khoo (Singapur)
15° (1982)	Rafael Eyzaguirre (Chile)
16° (1983)	Mohsen Chafik (Egipto)
17° (1984)	Iván Szász (Hungría)
18° (1985)	Roland Loewe (Austria)
19° (1986)	P. K. Kartha (India)
20° (1987)	Ana Isabel Piaggi de Vanossi (Argentina)
21° (1988)	Henry M. Joko-Smart (Sierra Leona)
22° (1989)	Jaromir Ruzicka (Checoslovaquia)
23° (1990)	Michael Joachim Bonell (Italia)
24° (1991)	Kazuaki Sono (Japón)
25° (1992)	José María Abascal Zamora (México)
26° (1993)	Sani L. Mohammed (Nigeria)
27° (1994)	David Morán Bovio (España)
28° (1995)	Goh Phai Cheng (Singapur)
29° (1996)	Ana Isabel Piaggi de Vanossi (Argentina)
30° (1997)	Joseph Fred Bossa (Uganda)

31° (1998)	Dumitru Mazilu (Rumania)
32° (1999)	Reinhard G. Renger (Alemania)
33° (2000)	Jeffrey Chan Wah Tek (Singapur)
34° (2001)	Alejandro Ogarrio Reyes-España (México)
35° (2002)	Henry M. Joko-Smart (Sierra Leona)
36° (2003)	Tore Wiwen-Nilsson (Suecia)
37° (2004)	Wisit Wisitsora-At (Tailandia)
38° (2005)	Jorge Pinzón Sánchez (Colombia)
39° (2006)	Stephen Karangizi (Uganda)
40° (2007)	Dobrosav Mitrović (Serbia)
41° (2008)	Rafael Illescas Ortiz (España)
42° (2009)	Soo-Geun Oh (República de Corea)
43° (2010)	Ricardo Sandoval (Chile)
44° (2011)	Salim Moollan (Mauricio)
45° (2012)	Hrvoje Sikirić (Croacia)

Anexo IV

Grupos de trabajo de la CNUDMI y sus presidentes

Grupo de Trabajo sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías

Períodos de sesiones primero (1970) a quinto (1974)	Jorge Barrera-Graf (México)
Sexto período de sesiones (1975)	Gyula Eörsi (Hungría)
Períodos de sesiones séptimo (1976) a noveno (1977)	Jorge Barrera-Graf (México)

Grupo de Trabajo sobre los Plazos y la Prescripción

Períodos de sesiones primero (1969) a tercero (1971)	Stein Rognlien (Noruega)
---	--------------------------

Grupo de Trabajo I (Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones cuarto (2001) y quinto (2002)	Tore Wiwen-Nilsson (Suecia)
---	-----------------------------

Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

Períodos de sesiones sexto (2004) a décimo (2006)	Stephen Karangizi (Uganda)
11° período de sesiones (2007)	Tore Wiwen-Nilsson (Suecia)
Períodos de sesiones 12° (2007) a 21° (2012)	Tore Wiwen-Nilsson (elegido a título personal)

Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales

Primer período de sesiones (1979)	Jorge Barrera-Graf (México)
Segundo período de sesiones (1981)	Ihor Tarko (Austria)
Períodos de sesiones tercero (1982) a séptimo (1984)	Iván Szász (Hungría)
Períodos de sesiones octavo (1984) a 11° (1988)	Michael Joachim Bonell (Italia)
12° período de sesiones (1988)	Arthur S. Hartkamp (Países Bajos)

13° período de sesiones (1990)	Rafael Illescas Ortiz (España)
Períodos de sesiones 14° (1990) a 23° (1995)	Jacques Gauthier (Canadá)
Períodos de sesiones 24° (1995) a 31° (1999)	David Morán Bovio (España)

Grupo de Trabajo sobre Arbitraje (nombre modificado tras el 31° período de sesiones)

Períodos de sesiones 32° (2000) a 34° (2001)	José María Abascal Zamora (México)
---	------------------------------------

Grupo de Trabajo II (Arbitraje) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones 35° (2001) a 44° (2006)	José María Abascal Zamora (México)
Períodos de sesiones 45° (2006) a 52° (2010)	Michael E. Schneider (Suiza)
Períodos de sesiones 53° (2010) a 57° (2012)	Salim Moollan (Mauricio)

Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo

Primer período de sesiones (1971)	Nagendra Singh (India)
Segundo período de sesiones (1971)	Rafael Lasalvia (Chile)
Tercer período de sesiones (1972)	Nagendra Singh (India)
Períodos de sesiones cuarto (1972) y quinto (1973)	José Domingo Ray (Argentina)
Períodos de sesiones sexto (1974) a octavo (1975)	Mohsen Chafik (Egipto)

Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones noveno (2002) a 21° (2008)	Rafael Illescas Ortiz (España)
--	--------------------------------

Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) (nombre modificado en 2010)

Períodos de sesiones 22° (2010) a 25° (2012)	Soo-geun Oh (República de Corea)
26° período de sesiones (2012)	Sr. D. Agustín Madrid Parra (España)

Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales

Primer período de sesiones (1973)	Mohsen Chafik (Egipto)
Períodos de sesiones segundo (1974) a 11° (1981)	René Roblot (Francia)
12° período de sesiones (1982)	Joë Galby (Francia)
Períodos de sesiones 13° (1985) y 14° (1985)	Willem Vis (elegido a título personal)
15° período de sesiones (1987)	Willem Vis (Países Bajos)

Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales (nombre modificado tras el 15° período de sesiones)

Períodos de sesiones 16° (1987) a 22° (1990)	José María Abascal Zamora (México)
23° período de sesiones (1991)	Michael Joachim Bonell (Italia)
24° período de sesiones (1992)	José María Abascal Zamora (México)

Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos (nombre modificado tras el 24° período de sesiones)

Períodos de sesiones 25° (1993) a 30° (1996)	José María Abascal Zamora (México)
---	------------------------------------

Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico (nombre modificado tras el 30° período de sesiones)

Períodos de sesiones 31° (1997) a 33° (1998)	Mads Bryde Andersen (elegido a título personal)
Períodos de sesiones 34° (1999) a 38° (2001)	Jacques Gauthier (elegido a título personal)

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones 39° (2002) a 44° (2004)	Jeffrey Chan Wah Tek (Singapur)
46° período de sesiones (2012)	Sr. D. Agustín Madrid Parra (España)

Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional

Primer período de sesiones (1980)	Kazuaki Sono (Japón)
Períodos de sesiones segundo (1981) a cuarto (1983)	Leif Sevon (Finlandia)
Períodos de sesiones quinto (1984) a noveno (1987)	Leif Sevon (elegido a título personal)

Períodos de sesiones décimo (1988) a 13° (1991)	Robert Hunja (Kenya)
14° período de sesiones (1991)	Leonel Pereznieto (México)
15° período de sesiones (1992)	Robert Hunja (Kenya)
Períodos de sesiones 16° (1993) y 17° (1994)	David Morán Bovio (España)

Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia (nombre modificado tras el 17° período de sesiones)

Períodos de sesiones 18° (1995) a 21° (1997)	Kathryn Sabo (elegido a título personal)
22° período de sesiones (1999)	Wisit Wisitsora-At (Tailandia)
*24° período de sesiones (2001)	Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones 25° (2001) a 42° (2012)	Wisit Wisitsora-At (Tailandia)
---	--------------------------------

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

Períodos de sesiones primero (2002) a 17° (2010)	Kathryn Sabo (Canadá)
Períodos de sesiones 18° (2010) a 22° (2012)	Rodrigo Labardini Flores (México)

*El 23° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia se convocó como período de sesiones adicional del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales en diciembre de 2000 (presidido por el Sr. David Morán Bovio de España), porque faltaba tiempo para concluir el proyecto de texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001).

Anexo V

Secretarios de la CNUDMI e información adicional

Secretarios de la CNUDMI

Paolo Contini	1968 a 1969
John Honnold	1969 a 1974
Willem Vis	1974 a 1980
Kazuaki Sono	1980 a 1985
Eric Bergsten	1985 a 1991
Gerold Herrmann	1991 a 2001
Jernej Sekolec	2001 a 2008
Renaud Sorieul	2008 a

Información adicional

A. Para obtener más información acerca de la CNUDMI diríjase a:

División de Derecho Mercantil
Internacional
Oficina de Asuntos Jurídicos
Oficina de las Naciones Unidas
en Viena
Apartado postal 500
A-1400 Viena (Austria)

Tel.: (+43-1) 26060-4060 o 4061
Fax: (+43-1) 26060-5813
E-mail: uncitral@uncitral.org
Sitio en Internet: www.uncitral.org

B. Las publicaciones de la CNUDMI, como el Anuario, las guías jurídicas, etc., son publicaciones de las Naciones Unidas destinadas a la venta y pueden solicitarse a:

Publicaciones de las Naciones Unidas
Dependencia de Atención al Cliente
c/o National Book Network
15200 NBN Way
Apartado postal 190
Blue Ridge Summit, PA 17214
Estados Unidos de América

Tel.: (+1-888) 254-4286
Fax.: (+1-800) 338-4550
Correo electrónico:
unpublications@nbnbooks.com
Encargar a <http://unp.un.org>

Hasta la fecha se han publicado los siguientes volúmenes del *Anuario de la CNUDMI*:

<i>Volumen</i>	<i>Número de venta o signatura</i>
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970</i>	S.71.V.1
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. II: 1971</i>	S.72.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. III: 1972</i>	S.73.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973</i>	S.74.V.3
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. V: 1974</i>	S.75.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. VI: 1975</i>	S.76.V.5
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. VII: 1976</i>	S.77.V.1
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. VIII: 1977</i>	S.78.V.7
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. IX: 1978</i>	S.80.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. X: 1979</i>	S.81.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980</i>	S.81.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XII: 1981</i>	S.82.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XIII: 1982</i>	S.84.V.5
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XIV: 1983</i>	S.85.V.3
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XV: 1984</i>	S.86.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XVI: 1985</i>	S.87.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XVII: 1986</i>	S.88.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XVIII: 1987</i>	S.89.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XIX: 1988</i>	S.89.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XX: 1989</i>	S.90.V.9
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXI: 1990</i>	S.91.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXII: 1991</i>	S.93.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXIII: 1992</i>	S.94.V.7
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXIV: 1993</i>	S.94.V.16
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXV: 1994</i>	S.95.V.20
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXVI: 1995</i>	S.96.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996</i>	S.98.V.7
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXVIII: 1997</i>	S.99.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXIX: 1998</i>	S.99.V.12
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXX: 1999</i>	S.00.V.9
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXXI: 2000</i>	S.02.V.3
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXXII: 2001</i>	S.04.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXXIII: 2002</i>	E.05.V.13
<i>Anuario de la CNUDMI, vol. XXXIV A-B: 2003</i>	S.06.V.14

<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXV: 2004	S.08.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXVI: 2005	S.10.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXVII: 2006	A/CN.9/SER.A/2006
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXVIII: 2007	A/CN.9/SER.A/2007
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXIX: 2008	A/CN.9/SER.A/2008

Anexo VI

Textos jurídicos de la CNUDMI^a

A. Textos legislativos

1. Convenciones y convenios

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (en adelante, “la Convención de Nueva York”)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3

Acta final y Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, Nueva York, 20 de mayo a 10 de junio de 1958 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 58.V.6)

Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119, pág. 3

Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Prescripción en la Compraventa Internacional de Mercaderías, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.74.V.8), primera parte, pág. 101

Anuario de la CNUDMI, vol. V: 1974, tercera parte, anexo I, sección B

Convención enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26121, pág. 99

Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.81.IV.3), primera parte, pág. 191 (únicamente el protocolo)

Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo I, sección C

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978) (“Reglas de Hamburgo”)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, núm. 29215, pág. 3

Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte

^aPuede consultarse en el sitio de la CNUDMI en Internet (www.uncitral.org).

Marítimo de Mercancías, Hamburgo, 6 a 31 de marzo de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.80.VIII.1), primera parte, pág. 148
Anuario de la CNUDMI, vol. IX: 1978, tercera parte, anexo I, sección B

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3
Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.81.IV.3), primera parte, pág. 178
Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo I, sección B

Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988)

Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo
Anuario de la CNUDMI, vol. XIX: 1988, tercera parte, anexo I

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991)

Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, Viena, 2 a 19 de abril de 1991 (publicaciones de las Naciones Unidas, número de venta S.93.XI.3), primera parte, anexo
Anuario de la CNUDMI, vol. XXIII: 1992, tercera parte, anexo I

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163
Resolución 50/48 de la Asamblea General, anexo

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)

Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)

Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008) (“Reglas de Rotterdam”)

Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo

2. Leyes modelo

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XVI: 1985, tercera parte, anexo I

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) con enmiendas adoptadas en 2006

Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17), anexo I (únicamente los artículos revisados)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.4

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/47/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XXIII: 1992, tercera parte, anexo II

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996)

Resolución 51/162, anexo (únicamente la Ley Modelo)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/51/17), anexo I (únicamente la Ley Modelo)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4^b

Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996, tercera parte, anexo I (únicamente la Ley Modelo)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la Guía para su incorporación al derecho interno (1997)

Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo (únicamente la Ley Modelo)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/52/17), anexo I (únicamente la Ley Modelo)

^bLa publicación de las Naciones Unidas incluye un artículo 5 bis suplementario, adoptado en 1998.

Anuario de la CNUDMI, vol. XXVIII: 1997, tercera parte, anexos I y II

Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno (2001)

Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo (únicamente la Ley Modelo)
Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), anexo II (únicamente la Ley Modelo)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.V.8

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXII: 2001, tercera parte, anexo II (únicamente la Ley Modelo)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y su utilización (2002)

Resolución 57/18 de la Asamblea General, anexo (únicamente la Ley Modelo)
Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/57/17), anexo I (únicamente la Ley Modelo)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXIII: 2002, tercera parte, anexos I y II

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011)^c

Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), anexo I

3. Guías legislativas y otros textos

Disposición relativa a la unidad de cuenta y disposiciones para el ajuste de la limitación de la responsabilidad en convenios internacionales sobre transportes y responsabilidad (1982)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 y correcciones (A/37/17 y Corr.1 y 2), párr. 63
Anuario de la CNUDMI, vol. XIII: 1982, primera parte, sección A, párr. 63

^cAntes de aprobar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación pública (2011), la CNUDMI había aprobado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y Obras (1993), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/48/17)*, anexo I, *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXIV: 1993, tercera parte, anexo I; y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios con la Guía para su incorporación al derecho interno (1994), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/49/17 y Corr. 1)*, anexo I (únicamente la Ley Modelo), *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, tercera parte, anexos I y II.

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2000)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.01.V.4 (A/CN.9/SER.B/4)

Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre los Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXIV B: 2003, tercera parte, anexo I

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (2004)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.10

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, Tercera Parte: Tratamiento de los grupos de empresas en situaciones de insolvencia (2010)

Disponible en el sitio www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/insolvency.html

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas (2007)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.12

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Terminología y recomendaciones (2007)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.13

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual (2010)

Disponible en el sitio www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/security.html

B. Textos contractuales

Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), párr. 57

Anuario de la CNUDMI, vol. VII: 1976, primera parte, capítulo II, sección A, párr. 57

Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), anexo I

Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/35/17), capítulo V, sección A, párr. 106
Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo II

Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento (1983)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/38/17), anexo I
Anuario de la CNUDMI, vol. XIV: 1983, tercera parte, anexo II, sección A

C. Textos explicativos

Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1982)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/37/17), anexo I
Anuario de la CNUDMI, vol. XIII: 1982, tercera parte, anexo II

Recomendaciones dirigidas a los gobiernos y a las organizaciones internacionales acerca del valor jurídico de los registros de computadora (1985)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17), párr. 360
Anuario de la CNUDMI, vol. XVI: 1985, primera parte, sección A, párr. 360

Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales (1987)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.87.V.10 (A/CN.9/SER.B/2)

Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos (1987)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.87.V.9 (A/CN.9/SER.B/1)

Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio (1992)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.V.7 (A/CN.9/SER.B/3)

Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral (1996)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996, tercera parte, anexo II

Recomendación relativa a la interpretación del párrafo 2) del artículo II y del párrafo 1) del artículo VII de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958 (2006)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17), anexo II

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXVII: 2006, tercera parte, anexo II

Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas (2007)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.4

Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza (2009)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.V.6

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial (2011)

Disponible en el sitio www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/insolvency.html

Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010 (2012)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), anexo I

